

ID: 8594-84

Señor

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E.S.D

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	EDIFICIO ITAPARICA P.H
Demandado:	INVERSIONES S M Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	05266400300220170091400

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **EDIFICIO ITAPARICA P.H**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 5 de Septiembre de 2022 mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 5 de Septiembre de 2022, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que **aumente las agencias en derecho** , teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,; para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Dado lo anterior, frente al auto del día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, es procedente el recurso de reposición.

2. Si bien se encuentra en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, el artículo 366 es claro en indicar en el numeral 5 que el monto de las agencias en derecho **SOLO** podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, siendo entonces este el momento procesal para ello y necesario que el juzgado proceda a ajustarlas, para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

3. Cabe precisar que desde el pasado 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo N° PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de menor cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 4% y un máximo del 10%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de **\$42.968.474** hasta Julio de 2022, **más los abonos realizados en el transcurso del proceso por valor de \$3.343.434** que también deben tenerse en cuenta, por lo tanto, para calcular sobre este valor un:

Mínimo 4%: **\$1.852.476**
 Máximo 10%: **\$4.631.191**

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Octubre de 2001 al 31 de Octubre de 2001	1 de Noviembre de 2001	2,5216%	\$0	\$38.306		\$0	\$0	\$0	\$38.306	\$38.306
1 de Noviembre de 2001 al 30 de Noviembre de 2001	1 de Diciembre de 2001	2,4988%	\$38.306	\$38.306		\$957	\$0	\$957	\$76.612	\$77.569
1 de Diciembre de 2001 al 31 de Diciembre de 2001	1 de Enero de 2002	2,4510%	\$76.612	\$38.306		\$1.877	\$0	\$2.834	\$114.918	\$117.752
1 de Enero de 2002 al 31 de Enero de 2002	1 de Febrero de 2002	2,4826%	\$114.918	\$41.386		\$2.852	\$0	\$5.686	\$156.304	\$161.990
1 de Febrero de 2002 al 28 de Febrero de 2002	1 de Marzo de 2002	2,4386%	\$156.304	\$41.386		\$3.811	\$0	\$9.497	\$197.690	\$207.187
1 de Marzo de 2002 al 31 de Marzo de 2002	1 de Abril de 2002	2,3053%	\$197.690	\$41.386		\$4.557	\$0	\$14.054	\$239.076	\$253.130
1 de Abril de 2002 al 30 de Abril de 2002	1 de Mayo de 2002	2,3111%	\$239.076	\$41.386		\$5.525	\$0	\$19.579	\$280.462	\$300.041
1 de Mayo de 2002 al 31 de Mayo de 2002	1 de Junio de 2002	2,2104%	\$280.462	\$41.386		\$6.199	\$0	\$25.778	\$321.848	\$347.626
1 de Junio de 2002 al 30 de Junio de 2002	1 de Julio de 2002	2,2065%	\$321.848	\$41.386		\$7.101	\$0	\$32.879	\$363.234	\$396.113
1 de Julio de 2002 al 31 de Julio de 2002	1 de Agosto de 2002	2,1878%	\$363.234	\$41.386		\$7.946	\$0	\$40.825	\$404.620	\$445.445
1 de Agosto de 2002 al 31 de Agosto de 2002	1 de Septiembre de 2002	2,2114%	\$404.620	\$41.386		\$8.947	\$0	\$49.772	\$446.006	\$495.778
1 de Septiembre de 2002 al 30 de Septiembre de 2002	1 de Octubre de 2002	2,2281%	\$446.006	\$41.386		\$9.937	\$0	\$59.709	\$487.392	\$547.101
1 de Octubre de 2002 al 31 de Octubre de 2002	1 de Noviembre de 2002	2,2399%	\$487.392	\$41.386		\$10.917	\$0	\$70.626	\$528.778	\$599.404
1 de Noviembre de 2002 al 30 de Noviembre de 2002	1 de Diciembre de 2002	2,1868%	\$528.778	\$41.386		\$11.563	\$0	\$82.189	\$570.164	\$652.353
1 de Diciembre de 2002 al 31 de Diciembre de 2002	1 de Enero de 2003	2,1799%	\$570.164	\$41.386		\$12.429	\$0	\$94.618	\$611.550	\$706.168
1 de Enero de 2003 al 31 de Enero de 2003	1 de Febrero de 2003	2,1750%	\$611.550	\$41.386		\$13.301	\$0	\$107.919	\$652.936	\$760.855
1 de Febrero de 2003 al 28 de Febrero de 2003	1 de Marzo de 2003	2,1888%	\$652.936	\$44.465		\$14.291	\$0	\$122.210	\$697.401	\$819.611
1 de Marzo de 2003 al 31 de Marzo de 2003	1 de Abril de 2003	2,1602%	\$697.401	\$44.465		\$15.065	\$0	\$137.275	\$741.866	\$879.141
1 de Abril de 2003 al 30 de Abril de 2003	1 de Mayo de 2003	2,1918%	\$741.866	\$44.465		\$16.259	\$0	\$153.534	\$786.331	\$939.865
1 de Mayo de 2003 al 31 de Mayo de 2003	1 de Junio de 2003	2,1996%	\$786.331	\$44.465		\$17.296	\$0	\$170.830	\$830.796	\$1.001.626
1 de Junio de 2003 al 30 de Junio de 2003	1 de Julio de 2003	2,1315%	\$830.796	\$44.465		\$17.708	\$0	\$188.538	\$875.261	\$1.063.799
1 de Julio de 2003 al 31 de Julio de 2003	1 de Agosto de 2003	2,1552%	\$875.261	\$44.465		\$18.864	\$0	\$207.402	\$919.726	\$1.127.128
1 de Agosto de 2003 al 31 de Agosto de 2003	1 de Septiembre de 2003	2,1986%	\$919.726	\$44.465		\$20.221	\$0	\$227.623	\$964.191	\$1.191.814
1 de Septiembre de 2003 al 30 de Septiembre de 2003	1 de Octubre de 2003	2,2222%	\$964.191	\$44.465		\$21.426	\$0	\$249.049	\$1.008.656	\$1.257.705

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Octubre de 2003 al 31 de Octubre de 2003	1 de Noviembre de 2003	2,2144%	\$1.008.656	\$44.465		\$22.335	\$0	\$271.384	\$1.053.121	\$1.324.505
1 de Noviembre de 2003 al 30 de Noviembre de 2003	1 de Diciembre de 2003	2,1977%	\$1.053.121	\$44.465		\$23.144	\$0	\$294.528	\$1.097.586	\$1.392.114
1 de Diciembre de 2003 al 31 de Diciembre de 2003	1 de Enero de 2004	2,1918%	\$1.097.586	\$44.465		\$24.056	\$0	\$318.584	\$1.142.051	\$1.460.635
1 de Enero de 2004 al 31 de Enero de 2004	1 de Febrero de 2004	2,1780%	\$1.142.051	\$47.940		\$24.873	\$0	\$343.457	\$1.189.991	\$1.533.448
1 de Febrero de 2004 al 29 de Febrero de 2004	1 de Marzo de 2004	2,1849%	\$1.189.991	\$44.465		\$25.999	\$0	\$369.456	\$1.234.456	\$1.603.912
1 de Marzo de 2004 al 31 de Marzo de 2004	1 de Abril de 2004	2,1908%	\$1.234.456	\$44.465		\$27.044	\$0	\$396.500	\$1.278.921	\$1.675.421
1 de Abril de 2004 al 30 de Abril de 2004	1 de Mayo de 2004	2,1888%	\$1.278.921	\$40.991		\$27.993	\$0	\$424.493	\$1.319.912	\$1.744.405
1 de Mayo de 2004 al 31 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004	2,1819%	\$1.319.912	\$44.465		\$28.799	\$0	\$453.292	\$1.364.377	\$1.817.669
1 de Junio de 2004 al 30 de Junio de 2004	1 de Julio de 2004	2,1780%	\$1.364.377	\$44.465		\$29.715	\$0	\$483.007	\$1.408.842	\$1.891.849
1 de Julio de 2004 al 31 de Julio de 2004	1 de Agosto de 2004	2,1552%	\$1.408.842	\$44.465		\$30.363	\$0	\$513.370	\$1.453.307	\$1.966.677
1 de Agosto de 2004 al 31 de Agosto de 2004	1 de Septiembre de 2004	2,1394%	\$1.453.307	\$44.465		\$31.092	\$0	\$544.462	\$1.497.772	\$2.042.234
1 de Septiembre de 2004 al 30 de Septiembre de 2004	1 de Octubre de 2004	2,1612%	\$1.497.772	\$44.465		\$32.369	\$0	\$576.831	\$1.542.237	\$2.119.068
1 de Octubre de 2004 al 31 de Octubre de 2004	1 de Noviembre de 2004	2,1206%	\$1.542.237	\$44.465		\$32.704	\$0	\$609.535	\$1.586.702	\$2.196.237
1 de Noviembre de 2004 al 30 de Noviembre de 2004	1 de Diciembre de 2004	2,1701%	\$1.586.702	\$44.465		\$34.432	\$0	\$643.967	\$1.631.167	\$2.275.134
1 de Diciembre de 2004 al 31 de Diciembre de 2004	1 de Enero de 2005	2,1602%	\$1.631.167	\$44.465		\$35.236	\$0	\$679.203	\$1.675.632	\$2.354.835
1 de Enero de 2005 al 31 de Enero de 2005	1 de Febrero de 2005	2,1562%	\$1.675.632	\$44.465		\$36.130	\$0	\$715.333	\$1.720.097	\$2.435.430
1 de Febrero de 2005 al 28 de Febrero de 2005	1 de Marzo de 2005	2,1513%	\$1.720.097	\$44.465		\$37.004	\$0	\$752.337	\$1.764.562	\$2.516.899
1 de Marzo de 2005 al 31 de Marzo de 2005	1 de Abril de 2005	2,1265%	\$1.764.562	\$47.037	\$36.485	\$37.523	\$0	\$789.860	\$1.848.084	\$2.637.944
1 de Abril de 2005 al 30 de Abril de 2005	1 de Mayo de 2005	2,1305%	\$1.848.084	\$47.037		\$39.373	\$0	\$829.233	\$1.895.121	\$2.724.354
1 de Mayo de 2005 al 31 de Mayo de 2005	1 de Junio de 2005	2,1136%	\$1.895.121	\$47.037		\$40.055	\$0	\$869.288	\$1.942.158	\$2.811.446
1 de Junio de 2005 al 30 de Junio de 2005	1 de Julio de 2005	2,0967%	\$1.942.158	\$47.037		\$40.721	\$0	\$910.009	\$1.989.195	\$2.899.204
1 de Julio de 2005 al 31 de Julio de 2005	1 de Agosto de 2005	2,0618%	\$1.989.195	\$47.037		\$41.014	\$0	\$951.023	\$2.036.232	\$2.987.255
1 de Agosto de 2005 al 31 de Agosto de 2005	1 de Septiembre de 2005	2,0358%	\$2.036.232	\$47.037		\$41.454	\$0	\$992.477	\$2.083.269	\$3.075.746
1 de Septiembre de 2005 al 30 de Septiembre de 2005	1 de Octubre de 2005	2,0338%	\$2.083.269	\$47.037		\$42.370	\$0	\$1.034.847	\$2.130.306	\$3.165.153
1 de Octubre de 2005 al 31 de Octubre de 2005	1 de Noviembre de 2005	2,0047%	\$2.130.306	\$47.037	\$10.081	\$42.707	\$0	\$1.077.554	\$2.187.424	\$3.264.978
1 de Noviembre de 2005 al 30 de Noviembre de 2005	1 de Diciembre de 2005	1,9927%	\$2.187.424	\$47.037	\$10.081	\$43.588	\$0	\$1.121.142	\$2.244.542	\$3.365.684

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Diciembre de 2005 al 31 de Diciembre de 2005	1 de Enero de 2006	1,9604%	\$2.244.542	\$47.037	\$10.081	\$44.002	\$0	\$1.165.144	\$2.301.660	\$3.466.804
1 de Enero de 2006 al 31 de Enero de 2006	1 de Febrero de 2006	1,9463%	\$2.301.660	\$46.609	\$10.081	\$44.796	\$0	\$1.209.940	\$2.358.350	\$3.568.290
1 de Febrero de 2006 al 28 de Febrero de 2006	1 de Marzo de 2006	1,9624%	\$2.358.350	\$46.609	\$10.081	\$46.281	\$0	\$1.256.221	\$2.415.040	\$3.671.261
1 de Marzo de 2006 al 31 de Marzo de 2006	1 de Abril de 2006	1,9362%	\$2.415.040	\$48.824	\$10.081	\$46.759	\$0	\$1.302.980	\$2.473.945	\$3.776.925
1 de Abril de 2006 al 30 de Abril de 2006	1 de Mayo de 2006	1,8854%	\$2.473.945	\$48.824	\$10.081	\$46.644	\$0	\$1.349.624	\$2.532.850	\$3.882.474
1 de Mayo de 2006 al 31 de Mayo de 2006	1 de Junio de 2006	1,8159%	\$2.532.850	\$48.824	\$5.664	\$45.995	\$0	\$1.395.619	\$2.587.338	\$3.982.957
1 de Junio de 2006 al 30 de Junio de 2006	1 de Julio de 2006	1,7686%	\$2.587.338	\$48.824		\$45.760	\$0	\$1.441.379	\$2.636.162	\$4.077.541
1 de Julio de 2006 al 31 de Julio de 2006	1 de Agosto de 2006	1,7139%	\$2.636.162	\$48.455		\$45.179	\$0	\$1.486.558	\$2.684.617	\$4.171.175
1 de Agosto de 2006 al 31 de Agosto de 2006	1 de Septiembre de 2006	1,7076%	\$2.684.617	\$48.455		\$45.843	\$0	\$1.532.401	\$2.733.072	\$4.265.473
1 de Septiembre de 2006 al 30 de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006	1,7107%	\$2.733.072	\$48.455		\$46.755	\$0	\$1.579.156	\$2.781.527	\$4.360.683
1 de Octubre de 2006 al 31 de Octubre de 2006	1 de Noviembre de 2006	1,7128%	\$2.781.527	\$48.455		\$47.642	\$0	\$1.626.798	\$2.829.982	\$4.456.780
1 de Noviembre de 2006 al 30 de Noviembre de 2006	1 de Diciembre de 2006	1,7128%	\$2.829.982	\$48.455		\$48.472	\$0	\$1.675.270	\$2.878.437	\$4.553.707
1 de Diciembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007	1,7128%	\$2.878.437	\$48.455		\$49.302	\$0	\$1.724.572	\$2.926.892	\$4.651.464
1 de Enero de 2007 al 31 de Enero de 2007	1 de Febrero de 2007	1,5833%	\$2.926.892	\$50.619		\$46.342	\$0	\$1.770.914	\$2.977.511	\$4.748.425
1 de Febrero de 2007 al 28 de Febrero de 2007	1 de Marzo de 2007	1,5833%	\$2.977.511	\$50.619		\$47.143	\$0	\$1.818.057	\$3.028.130	\$4.846.187
1 de Marzo de 2007 al 31 de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007	1,5833%	\$3.028.130	\$50.619		\$47.945	\$0	\$1.866.002	\$3.078.749	\$4.944.751
1 de Abril de 2007 al 30 de Abril de 2007	1 de Mayo de 2007	1,8854%	\$3.078.749	\$50.619		\$58.047	\$0	\$1.924.049	\$3.129.368	\$5.053.417
1 de Mayo de 2007 al 31 de Mayo de 2007	1 de Junio de 2007	1,8854%	\$3.129.368	\$50.619		\$59.001	\$0	\$1.983.050	\$3.179.987	\$5.163.037
1 de Junio de 2007 al 30 de Junio de 2007	1 de Julio de 2007	1,8900%	\$3.179.987	\$50.619		\$60.101	\$0	\$2.043.151	\$3.230.606	\$5.273.757
1 de Julio de 2007 al 31 de Julio de 2007	1 de Agosto de 2007	2,1100%	\$3.230.606	\$50.619		\$68.165	\$0	\$2.111.316	\$3.281.225	\$5.392.541
1 de Agosto de 2007 al 31 de Agosto de 2007	1 de Septiembre de 2007	2,1100%	\$3.281.225	\$50.619		\$69.233	\$0	\$2.180.549	\$3.331.844	\$5.512.393
1 de Septiembre de 2007 al 30 de Septiembre de 2007	1 de Octubre de 2007	2,1100%	\$3.331.844	\$50.619		\$70.301	\$0	\$2.250.850	\$3.382.463	\$5.633.313
1 de Octubre de 2007 al 31 de Octubre de 2007	1 de Noviembre de 2007	2,3300%	\$3.382.463	\$50.619		\$78.811	\$0	\$2.329.661	\$3.433.082	\$5.762.743
1 de Noviembre de 2007 al 30 de Noviembre de 2007	1 de Diciembre de 2007	2,3300%	\$3.433.082	\$50.619		\$79.990	\$0	\$2.409.651	\$3.483.701	\$5.893.352
1 de Diciembre de 2007 al 31 de Diciembre de 2007	1 de Enero de 2008	2,3300%	\$3.483.701	\$50.619		\$81.170	\$0	\$2.490.821	\$3.534.320	\$6.025.141
1 de Enero de 2008 al 31 de Enero de 2008	1 de Febrero de 2008	2,3900%	\$3.534.320	\$50.619		\$84.470	\$0	\$2.575.291	\$3.584.939	\$6.160.230

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Febrero de 2008 al 29 de Febrero de 2008	1 de Marzo de 2008	2.3900%	\$3.584.939	\$50.619		\$85.680	\$0	\$2.660.971	\$3.635.558	\$6.296.529
1 de Marzo de 2008 al 31 de Marzo de 2008	1 de Abril de 2008	2.3900%	\$3.635.558	\$50.619		\$86.889	\$0	\$2.747.860	\$3.686.177	\$6.434.037
1 de Abril de 2008 al 30 de Abril de 2008	1 de Mayo de 2008	2.3973%	\$3.686.177	\$50.619		\$88.366	\$0	\$2.836.226	\$3.736.796	\$6.573.022
1 de Mayo de 2008 al 31 de Mayo de 2008	1 de Junio de 2008	2.3973%	\$3.736.796	\$50.619		\$89.580	\$0	\$2.925.806	\$3.787.415	\$6.713.221
1 de Junio de 2008 al 30 de Junio de 2008	1 de Julio de 2008	2.3973%	\$3.787.415	\$50.619		\$90.793	\$0	\$3.016.599	\$3.838.034	\$6.854.633
1 de Julio de 2008 al 31 de Julio de 2008	1 de Agosto de 2008	2.3600%	\$3.838.034	\$50.619		\$90.577	\$0	\$3.107.176	\$3.888.653	\$6.995.829
1 de Agosto de 2008 al 31 de Agosto de 2008	1 de Septiembre de 2008	2.3600%	\$3.888.653	\$50.619		\$91.772	\$0	\$3.198.948	\$3.939.272	\$7.138.220
1 de Septiembre de 2008 al 30 de Septiembre de 2008	1 de Octubre de 2008	2.3600%	\$3.939.272	\$50.619		\$92.966	\$0	\$3.291.914	\$3.989.891	\$7.281.805
1 de Octubre de 2008 al 31 de Octubre de 2008	1 de Noviembre de 2008	2.3100%	\$3.989.891	\$50.619		\$92.166	\$0	\$3.384.080	\$4.040.510	\$7.424.590
1 de Noviembre de 2008 al 30 de Noviembre de 2008	1 de Diciembre de 2008	2.3100%	\$4.040.510	\$50.619		\$93.335	\$0	\$3.477.415	\$4.091.129	\$7.568.544
1 de Diciembre de 2008 al 31 de Diciembre de 2008	1 de Enero de 2009	2.3100%	\$4.091.129	\$50.619		\$94.505	\$0	\$3.571.920	\$4.141.748	\$7.713.668
1 de Enero de 2009 al 31 de Enero de 2009	1 de Febrero de 2009	2.2565%	\$4.141.748	\$50.619		\$93.459	\$0	\$3.665.379	\$4.192.367	\$7.857.746
1 de Febrero de 2009 al 28 de Febrero de 2009	1 de Marzo de 2009	2.2565%	\$4.192.367	\$50.619		\$94.601	\$0	\$3.759.980	\$4.242.986	\$8.002.966
1 de Marzo de 2009 al 31 de Marzo de 2009	1 de Abril de 2009	2.2565%	\$4.242.986	\$50.619		\$95.743	\$0	\$3.855.723	\$4.293.605	\$8.149.328
1 de Abril de 2009 al 30 de Abril de 2009	1 de Mayo de 2009	2.2400%	\$4.293.605	\$50.619		\$96.176	\$0	\$3.951.899	\$4.344.224	\$8.296.123
1 de Mayo de 2009 al 31 de Mayo de 2009	1 de Junio de 2009	2.2400%	\$4.344.224	\$50.619		\$97.310	\$0	\$4.049.209	\$4.394.843	\$8.444.052
1 de Junio de 2009 al 30 de Junio de 2009	1 de Julio de 2009	2.2400%	\$4.394.843	\$50.619		\$98.444	\$0	\$4.147.653	\$4.445.462	\$8.593.115
1 de Julio de 2009 al 31 de Julio de 2009	1 de Agosto de 2009	2.0800%	\$4.445.462	\$50.619		\$92.465	\$0	\$4.240.118	\$4.496.081	\$8.736.199
1 de Agosto de 2009 al 31 de Agosto de 2009	1 de Septiembre de 2009	2.0800%	\$4.496.081	\$50.619		\$93.518	\$0	\$4.333.636	\$4.546.700	\$8.880.336
1 de Septiembre de 2009 al 30 de Septiembre de 2009	1 de Octubre de 2009	2.0800%	\$4.546.700	\$50.619		\$94.571	\$0	\$4.428.207	\$4.597.319	\$9.025.526
1 de Octubre de 2009 al 31 de Octubre de 2009	1 de Noviembre de 2009	1.9400%	\$4.597.319	\$50.619		\$89.187	\$0	\$4.517.394	\$4.647.938	\$9.165.332
1 de Noviembre de 2009 al 30 de Noviembre de 2009	1 de Diciembre de 2009	1.9400%	\$4.647.938	\$50.619		\$90.169	\$0	\$4.607.563	\$4.698.557	\$9.306.120
1 de Diciembre de 2009 al 31 de Diciembre de 2009	1 de Enero de 2010	1.9400%	\$4.698.557	\$50.619		\$91.152	\$0	\$4.698.715	\$4.749.176	\$9.447.891
1 de Enero de 2010 al 31 de Enero de 2010	1 de Febrero de 2010	1.8200%	\$4.749.176	\$50.619		\$86.435	\$0	\$4.785.150	\$4.799.795	\$9.584.945
1 de Febrero de 2010 al 28 de Febrero de 2010	1 de Marzo de 2010	1.8200%	\$4.799.795	\$50.619		\$87.356	\$0	\$4.872.506	\$4.850.414	\$9.722.920
1 de Marzo de 2010 al 31 de Marzo de 2010	1 de Abril de 2010	1.8200%	\$4.850.414	\$50.619		\$88.277	\$0	\$4.960.783	\$4.901.033	\$9.861.816

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Abril de 2010 al 30 de Abril de 2010	1 de Mayo de 2010	1,7377%	\$4.901.033	\$50.619		\$85.163	\$0	\$5.045.946	\$4.951.652	\$9.997.598
1 de Mayo de 2010 al 31 de Mayo de 2010	1 de Junio de 2010	1,7377%	\$4.951.652	\$50.619		\$86.043	\$0	\$5.131.989	\$5.002.271	\$10.134.260
1 de Junio de 2010 al 30 de Junio de 2010	1 de Julio de 2010	1,7377%	\$5.002.271	\$50.619		\$86.923	\$0	\$5.218.912	\$5.052.890	\$10.271.802
1 de Julio de 2010 al 31 de Julio de 2010	1 de Agosto de 2010	1,6900%	\$5.052.890	\$50.619		\$85.393	\$0	\$5.304.305	\$5.103.509	\$10.407.814
1 de Agosto de 2010 al 31 de Agosto de 2010	1 de Septiembre de 2010	1,6900%	\$5.103.509	\$50.619		\$86.249	\$0	\$5.390.554	\$5.154.128	\$10.544.682
1 de Septiembre de 2010 al 30 de Septiembre de 2010	1 de Octubre de 2010	1,6900%	\$5.154.128	\$50.619		\$87.104	\$0	\$5.477.658	\$5.204.747	\$10.682.405
1 de Octubre de 2010 al 31 de Octubre de 2010	1 de Noviembre de 2010	1,6200%	\$5.204.747	\$50.619		\$84.316	\$0	\$5.561.974	\$5.255.366	\$10.817.340
1 de Noviembre de 2010 al 30 de Noviembre de 2010	1 de Diciembre de 2010	1,6200%	\$5.255.366	\$50.619		\$85.136	\$0	\$5.647.110	\$5.305.985	\$10.953.095
1 de Diciembre de 2010 al 31 de Diciembre de 2010	1 de Enero de 2011	1,6200%	\$5.305.985	\$50.619		\$85.956	\$0	\$5.733.066	\$5.356.604	\$11.089.670
1 de Enero de 2011 al 31 de Enero de 2011	1 de Febrero de 2011	1,7600%	\$5.356.604	\$50.619		\$94.276	\$0	\$5.827.342	\$5.407.223	\$11.234.565
1 de Febrero de 2011 al 28 de Febrero de 2011	1 de Marzo de 2011	1,7600%	\$5.407.223	\$50.619		\$95.167	\$0	\$5.922.509	\$5.457.842	\$11.380.351
1 de Marzo de 2011 al 31 de Marzo de 2011	1 de Abril de 2011	1,7600%	\$5.457.842	\$50.619		\$96.058	\$0	\$6.018.567	\$5.508.461	\$11.527.028
1 de Abril de 2011 al 30 de Abril de 2011	1 de Mayo de 2011	1,9800%	\$5.508.461	\$50.619		\$109.067	\$0	\$6.127.634	\$5.559.080	\$11.686.714
1 de Mayo de 2011 al 31 de Mayo de 2011	1 de Junio de 2011	1,9800%	\$5.559.080	\$50.619		\$110.069	\$0	\$6.237.703	\$5.609.699	\$11.847.402
1 de Junio de 2011 al 30 de Junio de 2011	1 de Julio de 2011	1,9800%	\$5.609.699	\$50.619		\$111.072	\$0	\$6.348.775	\$5.660.318	\$12.009.093
1 de Julio de 2011 al 31 de Julio de 2011	1 de Agosto de 2011	2,0748%	\$5.660.318	\$50.619		\$117.440	\$0	\$6.466.215	\$5.710.937	\$12.177.152
1 de Agosto de 2011 al 31 de Agosto de 2011	1 de Septiembre de 2011	2,0748%	\$5.710.937	\$50.619		\$118.490	\$0	\$6.584.705	\$5.761.556	\$12.346.261
1 de Septiembre de 2011 al 30 de Septiembre de 2011	1 de Octubre de 2011	2,0748%	\$5.761.556	\$50.619		\$119.540	\$0	\$6.704.245	\$5.812.175	\$12.516.420
1 de Octubre de 2011 al 31 de Octubre de 2011	1 de Noviembre de 2011	2,1503%	\$5.812.175	\$50.619		\$124.979	\$0	\$6.829.224	\$5.862.794	\$12.692.018
1 de Noviembre de 2011 al 30 de Noviembre de 2011	1 de Diciembre de 2011	2,1503%	\$5.862.794	\$50.619		\$126.067	\$0	\$6.955.291	\$5.913.413	\$12.868.704
1 de Diciembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011	1 de Enero de 2012	2,1503%	\$5.913.413	\$50.619		\$127.156	\$0	\$7.082.447	\$5.964.032	\$13.046.479
1 de Enero de 2012 al 31 de Enero de 2012	1 de Febrero de 2012	2,2026%	\$5.964.032	\$50.619		\$131.363	\$0	\$7.213.810	\$6.014.651	\$13.228.461
1 de Febrero de 2012 al 29 de Febrero de 2012	1 de Marzo de 2012	2,2026%	\$6.014.651	\$50.619		\$132.478	\$0	\$7.346.288	\$6.065.270	\$13.411.558
1 de Marzo de 2012 al 31 de Marzo de 2012	1 de Abril de 2012	2,2026%	\$6.065.270	\$50.619		\$133.593	\$0	\$7.479.881	\$6.115.889	\$13.595.770
1 de Abril de 2012 al 30 de Abril de 2012	1 de Mayo de 2012	2,2614%	\$6.115.889	\$50.619		\$138.304	\$0	\$7.618.185	\$6.166.508	\$13.784.693
1 de Mayo de 2012 al 31 de Mayo de 2012	1 de Junio de 2012	2,2614%	\$6.166.508	\$50.619		\$139.449	\$0	\$7.757.634	\$6.217.127	\$13.974.761

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Junio de 2012 al 30 de Junio de 2012	1 de Julio de 2012	2,2614%	\$6.217.127	\$50.619		\$140.594	\$0	\$7.898.228	\$6.267.746	\$14.165.974
1 de Julio de 2012 al 31 de Julio de 2012	1 de Agosto de 2012	2,2946%	\$6.267.746	\$50.619		\$143.819	\$0	\$8.042.047	\$6.318.365	\$14.360.412
1 de Agosto de 2012 al 31 de Agosto de 2012	1 de Septiembre de 2012	2,2946%	\$6.318.365	\$50.619		\$144.981	\$0	\$8.187.028	\$6.368.984	\$14.556.012
1 de Septiembre de 2012 al 30 de Septiembre de 2012	1 de Octubre de 2012	2,2946%	\$6.368.984	\$50.619		\$146.142	\$0	\$8.333.170	\$6.419.603	\$14.752.773
1 de Octubre de 2012 al 31 de Octubre de 2012	1 de Noviembre de 2012	2,2900%	\$6.419.603	\$50.619		\$147.008	\$0	\$8.480.178	\$6.470.222	\$14.950.400
1 de Noviembre de 2012 al 30 de Noviembre de 2012	1 de Diciembre de 2012	2,2900%	\$6.470.222	\$50.619		\$148.168	\$0	\$8.628.346	\$6.520.841	\$15.149.187
1 de Diciembre de 2012 al 31 de Diciembre de 2012	1 de Enero de 2013	2,2900%	\$6.520.841	\$50.619		\$149.327	\$0	\$8.777.673	\$6.571.460	\$15.349.133
1 de Enero de 2013 al 31 de Enero de 2013	1 de Febrero de 2013	2,2839%	\$6.571.460	\$52.947		\$150.085	\$0	\$8.927.758	\$6.624.407	\$15.552.165
1 de Febrero de 2013 al 28 de Febrero de 2013	1 de Marzo de 2013	2,2839%	\$6.624.407	\$52.947		\$151.294	\$0	\$9.079.052	\$6.677.354	\$15.756.406
1 de Marzo de 2013 al 31 de Marzo de 2013	1 de Abril de 2013	2,2839%	\$6.677.354	\$51.607		\$152.504	\$0	\$9.231.556	\$6.728.961	\$15.960.517
1 de Abril de 2013 al 30 de Abril de 2013	1 de Mayo de 2013	2,2917%	\$6.728.961	\$49.839		\$154.207	\$0	\$9.385.763	\$6.778.800	\$16.164.563
1 de Mayo de 2013 al 31 de Mayo de 2013	1 de Junio de 2013	2,2917%	\$6.778.800	\$49.839		\$155.349	\$0	\$9.541.112	\$6.828.639	\$16.369.751
1 de Junio de 2013 al 30 de Junio de 2013	1 de Julio de 2013	2,2917%	\$6.828.639	\$49.839		\$156.491	\$0	\$9.697.603	\$6.878.478	\$16.576.081
1 de Julio de 2013 al 31 de Julio de 2013	1 de Agosto de 2013	2,2438%	\$6.878.478	\$52.493		\$154.339	\$0	\$9.851.942	\$6.930.971	\$16.782.913
1 de Agosto de 2013 al 31 de Agosto de 2013	1 de Septiembre de 2013	2,2438%	\$6.930.971	\$49.839		\$155.517	\$0	\$10.007.459	\$6.980.810	\$16.988.269
1 de Septiembre de 2013 al 30 de Septiembre de 2013	1 de Octubre de 2013	2,2438%	\$6.980.810	\$51.707	\$124.132	\$156.635	\$0	\$10.164.094	\$7.156.649	\$17.320.743
1 de Octubre de 2013 al 31 de Octubre de 2013	1 de Noviembre de 2013	2,1957%	\$7.156.649	\$49.839	\$124.132	\$157.138	\$0	\$10.321.232	\$7.330.620	\$17.651.852
1 de Noviembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2013	1 de Diciembre de 2013	2,1957%	\$7.330.620	\$49.839	\$124.132	\$160.958	\$0	\$10.482.190	\$7.504.591	\$17.986.781
1 de Diciembre de 2013 al 31 de Diciembre de 2013	1 de Enero de 2014	2,1957%	\$7.504.591	\$49.839		\$164.778	\$0	\$10.646.968	\$7.554.430	\$18.201.398
1 de Enero de 2014 al 31 de Enero de 2014	1 de Febrero de 2014	2,1760%	\$7.554.430	\$52.132		\$164.384	\$0	\$10.811.352	\$7.606.562	\$18.417.914
1 de Febrero de 2014 al 28 de Febrero de 2014	1 de Marzo de 2014	2,1760%	\$7.606.562	\$52.132		\$165.518	\$0	\$10.976.870	\$7.658.694	\$18.635.564
1 de Marzo de 2014 al 31 de Marzo de 2014	1 de Abril de 2014	2,1760%	\$7.658.694	\$52.132	\$48.916	\$166.653	\$0	\$11.143.523	\$7.759.742	\$18.903.265
1 de Abril de 2014 al 30 de Abril de 2014	1 de Mayo de 2014	2,1740%	\$7.759.742	\$52.132		\$168.696	\$0	\$11.312.219	\$7.811.874	\$19.124.093
1 de Mayo de 2014 al 31 de Mayo de 2014	1 de Junio de 2014	2,1740%	\$7.811.874	\$52.132		\$169.830	\$0	\$11.482.049	\$7.864.006	\$19.346.055
1 de Junio de 2014 al 30 de Junio de 2014	1 de Julio de 2014	2,1740%	\$7.864.006	\$52.132		\$170.963	\$0	\$11.653.012	\$7.916.138	\$19.569.150
1 de Julio de 2014 al 31 de Julio de 2014	1 de Agosto de 2014	2,1440%	\$7.916.138	\$52.132		\$169.721	\$0	\$11.822.733	\$7.968.270	\$19.791.003

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Agosto de 2014 al 31 de Agosto de 2014	1 de Septiembre de 2014	2,1440%	\$7.968.270	\$52.132		\$170.839	\$0	\$11.993.572	\$8.020.402	\$20.013.974
1 de Septiembre de 2014 al 30 de Septiembre de 2014	1 de Octubre de 2014	2,1440%	\$8.020.402	\$52.132		\$171.957	\$0	\$12.165.529	\$8.072.534	\$20.238.063
1 de Octubre de 2014 al 31 de Octubre de 2014	1 de Noviembre de 2014	2,1285%	\$8.072.534	\$52.132		\$171.823	\$0	\$12.337.352	\$8.124.666	\$20.462.018
1 de Noviembre de 2014 al 30 de Noviembre de 2014	1 de Diciembre de 2014	2,1285%	\$8.124.666	\$53.698		\$172.933	\$0	\$12.510.285	\$8.178.364	\$20.688.649
1 de Diciembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014	1 de Enero de 2015	2,1285%	\$8.178.364	\$52.132		\$174.076	\$0	\$12.684.361	\$8.230.496	\$20.914.857
1 de Enero de 2015 al 31 de Enero de 2015	1 de Febrero de 2015	2,1325%	\$8.230.496	\$52.132		\$175.515	\$0	\$12.859.876	\$8.282.628	\$21.142.504
1 de Febrero de 2015 al 28 de Febrero de 2015	1 de Marzo de 2015	2,1325%	\$8.282.628	\$52.132		\$176.627	\$0	\$13.036.503	\$8.334.760	\$21.371.263
1 de Marzo de 2015 al 31 de Marzo de 2015	1 de Abril de 2015	2,1325%	\$8.334.760	\$52.132		\$177.738	\$0	\$13.214.241	\$8.386.892	\$21.601.133
1 de Abril de 2015 al 30 de Abril de 2015	1 de Mayo de 2015	2,1483%	\$8.386.892	\$52.132		\$180.175	\$0	\$13.394.416	\$8.439.024	\$21.833.440
1 de Mayo de 2015 al 31 de Mayo de 2015	1 de Junio de 2015	2,1483%	\$8.439.024	\$52.132		\$181.295	\$0	\$13.575.711	\$8.491.156	\$22.066.867
1 de Junio de 2015 al 30 de Junio de 2015	1 de Julio de 2015	2,1483%	\$8.491.156	\$52.132		\$182.415	\$0	\$13.758.126	\$8.543.288	\$22.301.414
1 de Julio de 2015 al 31 de Julio de 2015	1 de Agosto de 2015	2,1314%	\$8.543.288	\$52.132		\$182.091	\$0	\$13.940.217	\$8.595.420	\$22.535.637
1 de Agosto de 2015 al 31 de Agosto de 2015	1 de Septiembre de 2015	2,1314%	\$8.595.420	\$52.132		\$183.202	\$0	\$14.123.419	\$8.647.552	\$22.770.971
1 de Septiembre de 2015 al 30 de Septiembre de 2015	1 de Octubre de 2015	2,1314%	\$8.647.552	\$52.132		\$184.313	\$0	\$14.307.732	\$8.699.684	\$23.007.416
1 de Octubre de 2015 al 31 de Octubre de 2015	1 de Noviembre de 2015	2,1444%	\$8.699.684	\$52.132		\$186.556	\$0	\$14.494.288	\$8.751.816	\$23.246.104
1 de Noviembre de 2015 al 30 de Noviembre de 2015	1 de Diciembre de 2015	2,1444%	\$8.751.816	\$52.132		\$187.673	\$0	\$14.681.961	\$8.803.948	\$23.485.909
1 de Diciembre de 2015 al 31 de Diciembre de 2015	1 de Enero de 2016	2,1444%	\$8.803.948	\$52.132		\$188.791	\$0	\$14.870.752	\$8.856.080	\$23.726.832
1 de Enero de 2016 al 31 de Enero de 2016	1 de Febrero de 2016	2,1789%	\$8.856.080	\$55.781		\$192.965	\$0	\$15.063.717	\$8.911.861	\$23.975.578
1 de Febrero de 2016 al 29 de Febrero de 2016	1 de Marzo de 2016	2,1789%	\$8.911.861	\$55.781		\$194.180	\$0	\$15.257.897	\$8.967.642	\$24.225.539
1 de Marzo de 2016 al 31 de Marzo de 2016	1 de Abril de 2016	2,1789%	\$8.967.642	\$55.781		\$195.395	\$0	\$15.453.292	\$9.023.423	\$24.476.715
1 de Abril de 2016 al 30 de Abril de 2016	1 de Mayo de 2016	2,2634%	\$9.023.423	\$55.781		\$204.236	\$0	\$15.657.528	\$9.079.204	\$24.736.732
1 de Mayo de 2016 al 31 de Mayo de 2016	1 de Junio de 2016	2,2634%	\$9.079.204	\$55.781		\$205.498	\$0	\$15.863.026	\$9.134.985	\$24.998.011
1 de Junio de 2016 al 30 de Junio de 2016	1 de Julio de 2016	2,2634%	\$9.134.985	\$55.781		\$206.761	\$0	\$16.069.787	\$9.190.766	\$25.260.553
1 de Julio de 2016 al 31 de Julio de 2016	1 de Agosto de 2016	2,3412%	\$9.190.766	\$55.781		\$215.174	\$0	\$16.284.961	\$9.246.547	\$25.531.508
1 de Agosto de 2016 al 31 de Agosto de 2016	1 de Septiembre de 2016	2,3412%	\$9.246.547	\$55.781		\$216.480	\$0	\$16.501.441	\$9.302.328	\$25.803.769
1 de Septiembre de 2016 al 30 de Septiembre de 2016	1 de Octubre de 2016	2,3412%	\$9.302.328	\$55.781		\$217.786	\$0	\$16.719.227	\$9.358.109	\$26.077.336

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Octubre de 2016 al 31 de Octubre de 2016	1 de Noviembre de 2016	2,4040%	\$9.358.109	\$55.781		\$224.868	\$0	\$16.944.195	\$9.413.890	\$26.358.085
1 de Noviembre de 2016 al 30 de Noviembre de 2016	1 de Diciembre de 2016	2,4040%	\$9.413.890	\$55.781		\$226.309	\$0	\$17.170.504	\$9.469.671	\$26.640.175
1 de Diciembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016	1 de Enero de 2017	2,4040%	\$9.469.671	\$55.781		\$227.650	\$0	\$17.398.154	\$9.525.452	\$26.923.606
1 de Enero de 2017 al 31 de Enero de 2017	1 de Febrero de 2017	2,4300%	\$9.525.452	\$55.781		\$231.468	\$0	\$17.629.622	\$9.581.233	\$27.210.855
1 de Febrero de 2017 al 28 de Febrero de 2017	1 de Marzo de 2017	2,4300%	\$9.581.233	\$55.781		\$232.823	\$0	\$17.862.445	\$9.637.014	\$27.499.459
1 de Marzo de 2017 al 31 de Marzo de 2017	1 de Abril de 2017	2,4300%	\$9.637.014	\$55.781		\$234.179	\$0	\$18.096.624	\$9.692.795	\$27.789.419
1 de Abril de 2017 al 30 de Abril de 2017	1 de Mayo de 2017	2,4300%	\$9.692.795	\$55.781		\$235.534	\$0	\$18.332.158	\$9.748.576	\$28.080.734
1 de Mayo de 2017 al 31 de Mayo de 2017	1 de Junio de 2017	2,4300%	\$9.748.576	\$55.781		\$236.890	\$0	\$18.569.048	\$9.804.357	\$28.373.405
1 de Junio de 2017 al 30 de Junio de 2017	1 de Julio de 2017	2,4300%	\$9.804.357	\$55.781		\$238.245	\$0	\$18.807.293	\$9.860.138	\$28.667.431
1 de Julio de 2017 al 31 de Julio de 2017	1 de Agosto de 2017	2,4030%	\$9.860.138	\$55.781		\$236.939	\$0	\$19.044.232	\$9.915.919	\$28.960.151
1 de Agosto de 2017 al 31 de Agosto de 2017	1 de Septiembre de 2017	2,4030%	\$9.915.919	\$55.781		\$238.279	\$0	\$19.282.511	\$9.971.700	\$29.254.211
1 de Septiembre de 2017 al 30 de Septiembre de 2017	1 de Octubre de 2017	2,3500%	\$9.971.700	\$55.781		\$234.334	\$0	\$19.516.845	\$10.027.481	\$29.544.326
1 de Octubre de 2017 al 31 de Octubre de 2017	1 de Noviembre de 2017	2,3200%	\$10.027.481	\$55.781		\$232.637	\$0	\$19.749.482	\$10.083.262	\$29.832.744
1 de Noviembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	2,3043%	\$10.083.262	\$55.781		\$232.348	\$56.700	\$19.925.130	\$10.139.043	\$30.064.173
1 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017	1 de Enero de 2018	2,2800%	\$10.139.043	\$55.781		\$231.170	\$0	\$20.156.300	\$10.194.824	\$30.351.124
1 de Enero de 2018 al 31 de Enero de 2018	1 de Febrero de 2018	2,2700%	\$10.194.824	\$55.781		\$231.422	\$0	\$20.387.722	\$10.250.605	\$30.638.327
1 de Febrero de 2018 al 28 de Febrero de 2018	1 de Marzo de 2018	2,3000%	\$10.250.605	\$55.781		\$235.763	\$207.234	\$20.416.251	\$10.306.386	\$30.722.637
1 de Marzo de 2018 al 31 de Marzo de 2018	1 de Abril de 2018	2,2700%	\$10.306.386	\$55.781		\$233.954	\$60.000	\$20.590.205	\$10.362.167	\$30.952.372
1 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2018	1 de Mayo de 2018	2,2500%	\$10.362.167	\$55.781		\$233.148	\$60.000	\$20.763.353	\$10.417.948	\$31.181.301
1 de Mayo de 2018 al 31 de Mayo de 2018	1 de Junio de 2018	2,2500%	\$10.417.948	\$55.781	\$7.488	\$234.403	\$0	\$20.997.756	\$10.481.217	\$31.478.973
1 de Junio de 2018 al 30 de Junio de 2018	1 de Julio de 2018	2,2300%	\$10.481.217	\$55.781	\$7.488	\$233.731	\$60.000	\$21.171.487	\$10.544.486	\$31.715.973
1 de Julio de 2018 al 31 de Julio de 2018	1 de Agosto de 2018	2,2100%	\$10.544.486	\$55.781	\$7.488	\$233.033	\$60.000	\$21.344.520	\$10.607.755	\$31.952.275
1 de Agosto de 2018 al 31 de Agosto de 2018	1 de Septiembre de 2018	2,2000%	\$10.607.755	\$55.781		\$233.370	\$60.000	\$21.517.890	\$10.663.536	\$32.181.426
1 de Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018	1 de Octubre de 2018	2,1900%	\$10.663.536	\$55.781		\$233.531	\$0	\$21.751.421	\$10.719.317	\$32.470.738
1 de Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018	1 de Noviembre de 2018	2,1700%	\$10.719.317	\$55.781		\$232.609	\$120.000	\$21.864.030	\$10.775.098	\$32.639.128
1 de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018	1 de Diciembre de 2018	2,1600%	\$10.775.098	\$55.781		\$232.742	\$60.000	\$22.036.772	\$10.830.879	\$32.867.651

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Enero de 2019	2,1500%	\$10.830.879	\$55.781		\$232.863	\$60.000	\$22.209.635	\$10.886.660	\$33.096.295
1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2019	2,1200%	\$10.886.660	\$55.781		\$230.797	\$60.000	\$22.380.432	\$10.942.441	\$33.322.873
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Marzo de 2019	2,1800%	\$10.942.441	\$55.781		\$238.545	\$103.500	\$22.515.477	\$10.998.222	\$33.513.699
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2,1400%	\$10.998.222	\$55.781		\$235.361	\$60.000	\$22.690.838	\$11.054.003	\$33.744.841
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2,1400%	\$11.054.003	\$55.781		\$236.555	\$60.000	\$22.867.393	\$11.109.784	\$33.977.177
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2,1400%	\$11.109.784	\$55.781		\$237.749	\$60.000	\$23.045.142	\$11.165.565	\$34.210.707
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2,1400%	\$11.165.565	\$55.781		\$238.943	\$60.000	\$23.224.085	\$11.221.346	\$34.445.431
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2,1300%	\$11.221.346	\$55.781		\$239.014	\$60.000	\$23.403.099	\$11.277.127	\$34.680.226
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2,1400%	\$11.277.127	\$55.781		\$241.330	\$0	\$23.644.429	\$11.332.908	\$34.977.337
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2,1400%	\$11.332.908	\$55.781		\$242.524	\$0	\$23.886.953	\$11.388.689	\$35.275.642
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	\$11.388.689	\$55.781		\$241.440	\$180.000	\$23.948.393	\$11.444.470	\$35.392.863
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	\$11.444.470	\$55.781		\$241.478	\$60.000	\$24.129.871	\$11.500.251	\$35.630.122
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	\$11.500.251	\$55.781		\$241.505	\$0	\$24.371.376	\$11.556.032	\$35.927.408
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	\$11.556.032	\$55.781		\$240.365	\$120.000	\$24.491.741	\$11.611.813	\$36.103.554
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	\$11.611.813	\$55.781		\$245.009	\$0	\$24.736.750	\$11.667.594	\$36.404.344
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	\$11.667.594	\$55.781		\$245.019	\$60.000	\$24.921.769	\$11.723.375	\$36.645.144
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Mayo de 2020	2,0800%	\$11.723.375	\$55.781		\$243.846	\$60.000	\$25.105.615	\$11.779.156	\$36.884.771
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Junio de 2020	2,0300%	\$11.779.156	\$55.781		\$239.116	\$60.000	\$25.284.731	\$11.834.937	\$37.119.668
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Julio de 2020	2,0200%	\$11.834.937	\$55.781		\$239.065	\$60.000	\$25.463.796	\$11.890.718	\$37.354.514
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Agosto de 2020	2,0200%	\$11.890.718	\$55.781		\$240.192	\$60.000	\$25.643.988	\$11.946.499	\$37.590.487
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	2,0400%	\$11.946.499	\$55.781		\$243.708	\$60.000	\$25.827.696	\$12.002.280	\$37.829.976
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Octubre de 2020	2,0400%	\$12.002.280	\$55.781		\$244.846	\$60.000	\$26.012.542	\$12.058.061	\$38.070.603
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Noviembre de 2020	2,0200%	\$12.058.061	\$55.781		\$243.572	\$60.000	\$26.196.114	\$12.113.842	\$38.309.956
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Diciembre de 2020	1,9900%	\$12.113.842	\$55.781		\$241.065	\$60.000	\$26.377.179	\$12.169.623	\$38.546.802
1 de Diciembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	1 de Enero de 2021	1,9500%	\$12.169.623	\$55.781		\$237.307	\$60.000	\$26.554.486	\$12.225.404	\$38.779.890
1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021	1 de Febrero de 2021	1,9400%	\$12.225.404	\$62.000		\$237.172	\$60.000	\$26.731.658	\$12.287.404	\$39.019.062

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021	1 de Marzo de 2021	1,9600%	\$12.287.404	\$62.000		\$240.833	\$60.000	\$26.912.491	\$12.349.404	\$39.261.895
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1,9500%	\$12.349.404	\$62.000		\$240.813	\$60.000	\$27.093.304	\$12.411.404	\$39.504.708
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1,9400%	\$12.411.404	\$62.000		\$240.781	\$62.000	\$27.272.085	\$12.473.404	\$39.745.489
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1,9300%	\$12.473.404	\$62.000		\$240.736	\$62.000	\$27.450.821	\$12.535.404	\$39.986.225
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1,9300%	\$12.535.404	\$62.000		\$241.933	\$62.000	\$27.630.754	\$12.597.404	\$40.228.158
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1,9200%	\$12.597.404	\$62.000		\$241.870	\$62.000	\$27.810.624	\$12.659.404	\$40.470.028
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1,9300%	\$12.659.404	\$62.000		\$244.326	\$62.000	\$27.992.950	\$12.721.404	\$40.714.354
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1,9300%	\$12.721.404			\$245.523	\$62.000	\$28.176.473	\$12.721.404	\$40.897.877
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1,9100%	\$12.721.404			\$242.978	\$62.000	\$28.357.451	\$12.721.404	\$41.078.855
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1,9300%	\$12.721.404			\$245.523	\$62.000	\$28.540.974	\$12.721.404	\$41.262.378
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1,9500%	\$12.721.404			\$248.067	\$62.000	\$28.727.041	\$12.721.404	\$41.448.445
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1,9700%	\$12.721.404			\$250.611	\$63.000	\$28.914.652	\$12.721.404	\$41.636.056
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2,0400%	\$12.721.404			\$259.516	\$63.000	\$29.111.168	\$12.721.404	\$41.832.572
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2,0500%	\$12.721.404			\$260.788	\$63.000	\$29.308.956	\$12.721.404	\$42.030.360
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2,1100%	\$12.721.404			\$268.421	\$63.000	\$29.514.377	\$12.721.404	\$42.235.781
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2,1800%	\$12.721.404			\$277.326	\$63.000	\$29.728.703	\$12.721.404	\$42.450.107
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2,2400%	\$12.721.404			\$284.959	\$63.000	\$29.950.662	\$12.721.404	\$42.672.066
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2,3300%	\$12.721.404			\$296.408	\$0	\$30.247.070	\$12.721.404	\$42.968.474

Para mayor claridad transcribo el aparte del acuerdo N° PSAA16-10554:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

(...)

b. DE MENOR CUANTÍA. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."

4. Dado el mínimo y el máximo establecido desde el pasado 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554, le solicito al despacho reajustar las agencias en derecho,

siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual determina exactamente lo siguiente:

*“ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016
- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

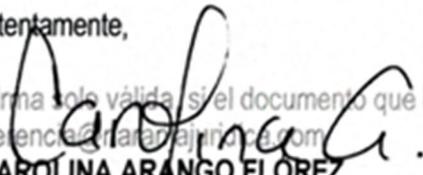
PRUEBAS

- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde
gerencia@naranjajuridica.com


CAROLINA ARANGO FLOREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
E.S.D.**

DEMANDANTE: TIBERIO DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: HUGO LEÓN ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTROS
RADICADO: 05266400300220180005400

ALEJANDRA RAMÍREZ PABÓN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito dirigirme al despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto proferido el 17 de agosto de 2022 debidamente notificado el 19 de agosto de la misma anualidad.

El recurso básicamente se fundamenta en que se están estableciendo unos gastos a cancelar a título de costas procesales, los cuales ya fueron íntegramente cancelados por mi representado en las etapas procesales pertinentes, puesto que las notificaciones, los registros de embargo y trámite de oficios fueron tramitados y cancelados íntegramente por el señor TIBERIO DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ a través de la suscrita como su apoderada, motivo por el cual, resulta injusto e injustificado que nuevamente ese establezcan estos montos, ya que la obligación de cancelarlos se generaría en caso de que los mismos hubiesen sido gestionados inicialmente por los demandados, lo que se reitera no aconteció.

Debe recordarse lo que dispone el artículo 336 del Código General del Proceso:

“(…) 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (…)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así las cosas sin necesidad de ser más extensos, se solicita al despacho validar y reponer el expediente para corroborar que los tramites que reposan a folios: 95, 99, 103, 106, 109,116, 117, 243, 244, 245, 246 y 251 fueron gestionados y cancelados íntegramente por mi representado a través de la suscrita, por lo que no es procedente que los mismos se relacionen en la liquidación de costas, ello sin duda alguna implicaría un doble pago y un detrimento injustificado del patrimonio de mi representado.

Cordialmente.


ALEJANDRA RAMÍREZ PABÓN
C. C.1.039.456.158 de Sabaneta
T. P. 253.929 del C.S.J

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamento de Garantías



Nombre HERNANDEZ QUETAMA BI Capital demandado \$ 25,613,221
Cédula 180530**** Interes corriente \$ 384,412
Obligación 180034****3323 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES	TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERESES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA											
1	06-may-17	31-may-17	33.50%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 527,365	\$ 527,365	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-17	30-jun-17	33.50%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 608,498	\$ 1,135,863	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 620,121	\$ 1,755,984	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 620,121	\$ 2,376,104	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 588,200	\$ 2,964,304	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 599,641	\$ 3,563,946	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 575,795	\$ 4,139,680	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-17	31-dic-17	31.04%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 590,200	\$ 4,729,881	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 588,208	\$ 5,318,088	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 538,474	\$ 5,856,563	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 587,958	\$ 6,444,521	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 564,163	\$ 7,008,684	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-18	31-may-18	30.66%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 581,969	\$ 7,590,652	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-18	30-jun-18	30.40%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 559,322	\$ 8,149,974	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 571,698	\$ 8,721,672	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 569,437	\$ 9,291,109	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 547,903	\$ 9,839,012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 561,631	\$ 10,400,643	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 540,093	\$ 10,940,736	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 555,821	\$ 11,496,557	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 549,742	\$ 12,046,299	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 508,874	\$ 12,555,173	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 555,062	\$ 13,110,235	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 535,932	\$ 13,646,167	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 554,303	\$ 14,200,470	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 535,442	\$ 14,735,912	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 552,784	\$ 15,288,696	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 553,797	\$ 15,842,493	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 535,932	\$ 16,378,425	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 548,220	\$ 16,926,645	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-19	30-nov-19	28.50%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 528,815	\$ 17,455,460	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 543,392	\$ 17,998,852	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 539,828	\$ 18,538,680	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 511,901	\$ 19,050,581	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 540,409	\$ 19,594,991	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-20	30-abr-20	28.00%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 520,441	\$ 20,115,431	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 525,000	\$ 20,640,431	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 506,326	\$ 21,146,757	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 523,203	\$ 21,669,960	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 527,564	\$ 22,197,524	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 512,033	\$ 22,709,556	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 522,433	\$ 23,231,990	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 499,358	\$ 23,731,347	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 506,193	\$ 24,237,540	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 502,567	\$ 24,740,107	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-21	28-feb-21	26.11%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 459,075	\$ 25,199,182	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 504,898	\$ 25,704,080	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 486,205	\$ 26,190,285	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 499,974	\$ 26,690,258	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 483,594	\$ 27,173,853	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 498,936	\$ 27,672,788	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 500,493	\$ 28,173,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 483,092	\$ 28,656,373	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 496,338	\$ 29,152,711	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 485,101	\$ 29,637,812	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 506,193	\$ 30,144,004	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 511,361	\$ 30,655,365	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 476,740	\$ 31,132,106	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 532,171	\$ 31,664,277	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 529,307	\$ 32,193,584	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 563,648	\$ 32,757,231	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 562,228	\$ 33,319,459	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 602,862	\$ 33,922,321	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	12-ago-22	33.32%	\$ 25,613,221	\$ 384,412	\$ 242,230	\$ 34,164,551	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 25,613,221
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 384,412
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 34,164,551
SALDO TOTAL	\$ 60,162,184



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 7 de septiembre de 2022

Doctora

MARIA CLARA GIRALDO ACEVEDO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado:

Asunto: Recursos

Demandante: Municipio de Medellín

Demandado: ANA LUCÍA AGUDELO A.

Radicado: 05266 40 03 002 2019 00891 00

En calidad de apoderado del DISTRITO DE MEDELLÍN dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el #5 del art. 366 del CGP, interpongo recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto del 5 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del Despacho, por lo siguiente:

1.- Porque conforme al numeral 3 del art. 366 ibidem, en la liquidación de costas se debe incluir el valor de los honorarios fijados a los auxiliares de justicia y a través de Auto del 30 de julio de 2021 se fijaron \$250.000 al secuestre, los cuales no aparecen sumados en la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 001-991645 y 001-991873 de propiedad de la demandada Ana Lucía Agudelo Agudelo, fueron debidamente inscritas, el Juzgado,

RESUELVE:

Decreta el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-991645 y 001-991873 de propiedad de la demandada Ana Lucía Agudelo Agudelo, ubicado al interior de la Urbanización Santa María de las Lomas P.H., parqueadero 98 y apartamento 301 en la transversal 34 D sur 27 D -28 del municipio de Envigado.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P, norma que autoriza comisionar a los alcaldes, siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, y en concordancia a lo reglado en el Acuerdo 008 del Abril 23 de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Envigado, se comisiona al Alcalde Municipal de Envigado a través de la Autoridad Administrativa Especial de Policía para la práctica del secuestro aquí decretado, el cual contará con facultades para allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado, quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. **Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000.00.**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2.- Porque conforme al #2 de la misma norma procesal, la liquidación deberá incluir todas las condenas y dentro de este proceso se fijaron agencias en derecho en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la entidad que represento por la suma de \$3'500.000 y las mismas tampoco aparecen incluidas.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nro. 001-991645 y 001-991873., para que con su producto se pague el valor del crédito, junto con sus intereses, y las costas del proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'500.000.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito reponer la decisión y en su lugar se ordene rehacer la liquidación de las costas y agencias en Despacho conforme a los lineamientos del art. 366 del CGP.

Cordialmente,

ALEJANDRO ROJAS HOYOS
TP 159.277 del Consejo Superior de la Judicatura.
CC 71.267.887 de Medellín.

SEÑORES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ENVIGADO

j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2019-1437
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S):	WILLIAM GARCIA ARBOLEDA
ASUNTO:	LIQUIDACION DE CREDITO.

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, allego al despacho LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el articulo 446 del CGP, y conforme al auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso, la celeridad y la economía procesal.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA

C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander

T.P. No. 139.702 DEL C.S. DE LA J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1437
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	WILLIAM GARCIA ARBOLEDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-15	2019-08-15	1	28,98	93.592.659,00	93.592.659,00	65.277,91	93.657.936,91	0,00	65.277,91	93.657.936,91	0,00	0,00	0,00
2019-08-16	2019-08-31	16	28,98	0,00	93.592.659,00	1.044.446,50	94.637.105,50	0,00	1.109.724,41	94.702.383,41	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	93.592.659,00	1.958.337,19	95.550.996,19	0,00	3.068.061,59	96.660.720,59	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	93.592.659,00	2.003.237,19	95.595.896,19	0,00	5.071.298,78	98.663.957,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	93.592.659,00	1.932.331,33	95.524.990,33	0,00	7.003.630,11	100.596.289,11	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	93.592.659,00	1.985.596,09	95.578.255,09	0,00	8.989.226,20	102.581.885,20	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	93.592.659,00	1.972.572,38	95.565.231,38	0,00	10.961.798,58	104.554.457,58	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	93.592.659,00	1.870.524,82	95.463.183,82	0,00	12.832.323,40	106.424.982,40	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	93.592.659,00	1.989.313,27	95.581.972,27	0,00	14.821.636,67	108.414.295,67	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	93.592.659,00	1.901.729,71	95.494.388,71	0,00	16.723.366,38	110.316.025,38	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	93.592.659,00	1.918.389,31	95.511.048,31	0,00	18.641.755,69	112.234.414,69	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	93.592.659,00	1.850.153,21	95.442.812,21	0,00	20.491.908,89	114.084.567,89	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	93.592.659,00	1.911.824,98	95.504.483,98	0,00	22.403.733,87	115.996.392,87	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	93.592.659,00	1.927.757,52	95.520.416,52	0,00	24.331.491,39	117.924.150,39	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	93.592.659,00	1.871.006,28	95.463.665,28	0,00	26.202.497,67	119.795.156,67	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	93.592.659,00	1.909.010,07	95.501.669,07	0,00	28.111.507,74	121.704.166,74	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	93.592.659,00	1.824.690,60	95.417.349,60	0,00	29.936.198,35	123.528.857,35	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	93.592.659,00	1.849.665,95	95.442.324,95	0,00	31.785.864,29	125.378.523,29	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	93.592.659,00	1.836.418,20	95.429.077,20	0,00	33.622.282,49	127.214.941,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1437
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	WILLIAM GARCIA ARBOLEDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	93.592.659,00	1.677.494,66	95.270.153,66	0,00	35.299.777,15	128.892.436,15	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	93.592.659,00	1.844.937,15	95.437.596,15	0,00	37.144.714,30	130.737.373,30	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	93.592.659,00	1.776.262,36	95.368.921,36	0,00	38.920.976,65	132.513.635,65	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	93.592.659,00	1.826.942,02	95.419.601,02	0,00	40.747.918,67	134.340.577,67	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	93.592.659,00	1.767.090,77	95.359.749,77	0,00	42.515.009,44	136.107.668,44	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	93.592.659,00	1.823.148,39	95.415.807,39	0,00	44.338.157,84	137.930.816,84	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	93.592.659,00	1.828.838,16	95.421.497,16	0,00	46.166.995,99	139.759.654,99	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	93.592.659,00	1.765.255,13	95.357.914,13	0,00	47.932.251,12	141.524.910,12	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	93.592.659,00	1.813.656,44	95.406.315,44	0,00	49.745.907,56	143.338.566,56	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	93.592.659,00	1.772.595,03	95.365.254,03	0,00	51.518.502,59	145.111.161,59	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	93.592.659,00	1.849.665,95	95.442.324,95	0,00	53.368.168,53	146.960.827,53	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	93.592.659,00	1.868.553,25	95.461.212,25	0,00	55.236.721,78	148.829.380,78	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	93.592.659,00	1.742.045,95	95.334.704,95	0,00	56.978.767,73	150.571.426,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	93.592.659,00	1.944.592,62	95.537.251,62	0,00	58.923.360,35	152.516.019,35	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1437
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	WILLIAM GARCIA ARBOLEDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$93.592.659,00
SALDO INTERESES	\$58.923.360,35

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$152.516.019,35
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG
Demandado: MOSA COOL S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2020-00062

Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACION DEL FNG ACTUALIZADA

MARIA HELENA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21.871.652 de Marinilla y portadora de la T.P. 57.861 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito actualizada.

Atentamente,

MARIA HELENA GOMEZ PINEDA

C.C. 21.871.652 de Marinilla

T.P. 57.861 del C.S. de la J.

Medellín

Torre GP
Carrera 48B # 15 Sur - 35
(57-4) 604 19 90

Bogotá

Edificio Plaza 67
Calle 67 # 7 - 35. Torre A, Int. 402
(57-1) 300 10 12 | 300 10 08

Rionegro

Centro comercial Córdoba
Carrera 50 # 45 - 21. Bloque 6, Int. 301
(57-4) 561 64 00

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA Y CARTERA



No. Liquidación : 130273
Número de crédito : 1000000110613 - 1000000110614
Identificación : 9009705243
Nombre : MODA COOL S.A.S
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG ANTIOQUIA
Oficina : MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 33.070.248 Fecha desembolso : 18/05/2020
Saldo Capital : \$ 33.070.248

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 8/09/2022 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 18/05/2020

DATOS DEUDA

Saldo capital		33.070.248
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		18.635.903
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	0%	0
Total deuda		51.706.151

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	9009705243
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co			

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 8/09/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CARTERA**



Número de crédito : 130273
Liquidación : 1000000110613 - 1000000110614
Identificación : 9009705243
Nombre : MODA COOL S.A.S
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FG ANTIOQUIA
Oficina : MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 33.070.248

Fecha desembolso : 18/05/2020

DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES

DESDE	HASTA	TASA	VALOR MORA
1/04/2022	1/05/2022	25,40%	690.379
1/05/2022	1/06/2022	26,18%	735.398
1/06/2022	1/07/2022	27,00%	733.781
1/07/2022	1/08/2022	28,02%	787.134
1/08/2022	1/09/2022	29,10%	817.382
1/09/2022	8/09/2022	30,58%	193.937

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	9009705243
-----------------------------	-------------------------------	--------------------	-------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 8/09/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Señora Juez

MARIA CLARA GIRALDO ACEVEDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E.S.D

- **PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
- **DEMANDANTE:** PEDRO ANTONIO RENDÓN FLÓREZ
- **DEMANDADO:** HÉCTOR FABIO CARMONA HERNÁNDEZ
- **RADICADO:** 05266 40 03 002 2020 00736 00

Asunto: **Interposición recurso de reposición**

MATEO VELÁSQUEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017245763, abogado, portador de la TP 322150 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **HECTOR FABIO CARMONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.349.793, interpongo recurso de reposición contra el Auto de Sustanciación V-468, notificado a través de estados el día 17 de agosto de 2022, con base a la siguiente

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

1. Solicité dentro del acápite de pruebas de la contestación de la demanda "Prueba grafológica" bajo el subtítulo equívocamente: "Documentales", así:

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES

Respetuosamente esta parte solicita al señor Juez ordenar una prueba grafológica que sea practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Documentoscopia y Grafología Forense, respecto al título valor letra de cambio objeto de ejecución y el patrón de firma del demandado, todo esto a sus expensas y gastos, con el fin de que se realice un análisis respecto al llenado del título valor.

2. El despacho negó la referida solicitud, argumentando:

"Denegar la prueba documental pretendida; denominada como prueba grafológica, dado que la misma, no es propia de una prueba documental tal como lo dispone el artículo 243 y ss del C.G.P"

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. El Artículo 228 CN estableció la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, así:

"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial."

2. Por su parte, la Sentencia C 268 de 2010 determinó el siguiente alcance sobre el principio de la referencia en los siguientes términos:

"Por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales."

En síntesis, los procedimientos tienen por fin hacer efectivos los derechos fundamentales y sustanciales, y si bien, equívocamente se redactó bajo el título "Medios de prueba" el subtítulo "~~Documentales~~" tal expresión jurídicamente no goza de la entidad suficiente para negar el medio de prueba solicitado, éste es: el dictamen pericial.

Puesto que, sustancialmente dentro la contestación se esgrimió:

"Respetuosamente esta parte solicita al señor Juez ordenar una prueba grafológica que sea practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

La parte demandada cumplió con la carga procesal del Artículo 96 del CGP, esto es: La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, expresamente se manifestó: "*Respetuosamente esta parte solicita al señor Juez ordenar*" una prueba grafológica, también conocida como dictamen grafológico o dictamen pericial grafológico, solicitud realizada con el propósito de ejercer el derecho de defensa y de contradicción del Artículo 29 de la CN, las garantías judiciales del Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica y la Protección Judicial del Artículo 25 del referido pacto.

Para dar mayor sustento al argumento traeré a colación la Sentencia T 333/02 donde la Corte Constitucional identifica el dictamen pericial grafológico como "Prueba grafológica":

"Argumentó el abogado que debido a una "omisión involuntaria" del Juzgado, la **prueba grafológica** a su mandante, así como los cotejos solicitados, no se practicaron porque no se designaron los peritos grafólogos para tal efecto, a pesar de que solicitó tal designación en el memorial de formulación de tacha de falsedad."

Por otra parte, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo también usa la expresión: "prueba grafológica" para identificarla como dictamen pericial:



FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO - ALCANCE DE LA PRUEBA GRAFOLÓGICA SOBRE DOCUMENTOS NO ORIGINALES Y OBLIGACIÓN DE VALORAR LAS DEMÁS PRUEBAS: Las pruebas recaudadas y analizadas en conjunto no proporcionan el conocimiento, más allá de toda duda, acerca de la comisión del delito de falsedad en documento privado y la certeza de la responsabilidad del acusado que exige el artículo 381 del CPP.

Además, la parte demandada le señaló al despacho que *el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, más específicamente el *Laboratorio de Documentoscopia y Grafología Forense* de esta entidad, podía llevar a cabo desde el inicio y hasta su culminación el medio de prueba solicitado, como auxiliar de la justicia.

Finalmente, se indicó el objeto sobre el cual versaría el medio de prueba: *respecto al título valor letra de cambio objeto de ejecución y el patrón de firma del demandado* y se resaltó su utilidad y conveniencia dentro del proceso: *con el fin de que se realice un análisis respecto al llenado del título valor*. Para finalmente someter el dictamen a los principios de contradicción, publicidad, oralidad e inmediatez de la prueba, criterios de valoración y normatividad.

La práctica de una prueba grafológica/dictamen grafológico/dictamen pericial grafológico no tendría sentido sino es visualizada dentro de un contexto de justicia que comprenda, el valor de los derechos humanos en todas las personas, incluidos el derecho a la búsqueda de la verdad y el ejercicio de la libertad, y equivale a la participación real de todos los sujetos en los hechos que lo competen, entre estos la realización del derecho de toda persona a defenderse.

A la luz de la primacía del derecho sustancial y de conformidad con el Artículo 11 del CGP "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" ruego su señoría decretar la prueba grafológica solicitada toda vez que, so pena de que, equívocamente se redactó bajo el subtítulo "Documentales", el medio de prueba que se pretende hacer valer cumplió materialmente con las exigencias del ordenamiento jurídico para ser solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RUEGO

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDA: Revocar parcialmente el Auto de Sustanciación V-468 - RADICADO No. 05266 40 03 002 2020 00736 00.

TERCERA: Reponer el Auto de Sustanciación V-468 - RADICADO No. 05266 40 03 002 2020 00736 00 en el entendido de que se decrete la prueba grafológica solicitada.

Cortésmente,



MATEO VELÁSQUEZ CÁRDENAS

C.C. 1017245763

TP. 322150

ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
Abogado Titulado U. de M.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Envigado

RADICADO: 2 - 2021 - 00045
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
DEMANDADOS: LUZ ARELIS ARENAS RUEDA
Y OTRAS

ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 105.241 del C.S. de la Judicatura, por economía procesal me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha, de conformidad con el auto que libra mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO.....	\$3.450.000
2. SERVICIOS PUBLICOS	\$ 128.915
3. CLAUSULA PENAL	\$5.750.000

TOTAL \$9.328.915

Le solicito darle el correspondiente traslado y una vez aprobada ordenar la correspondiente entrega de dineros y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Atentamente,



ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
T.P. No. 105.241 del C.S de la J.
Correo electrónico: [abogados @garantiaimmobiliaria.com](mailto:abogados@garantiaimmobiliaria.com)
Teléfono: 2704758 Ext 109.

SEÑOR:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- ENVIGADO
ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REFERENCIA
DEMANDANTE**

**EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA
PISOS LTDA – COPROPISOS LTDA**

**DEMANDADO
RADICADO:**

**CIVILMEC INGENIERIA S.A.S
05266 40 03 002 2021 00265 00**

ASUNTO

recurso de reposición.

ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO; identificado con la cedula de ciudadanía No **1.073.978.050** y portador de la Tarjeta profesional No **T.P. 245.570** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de la empresa **CIVILMEC INGENIERÍA S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANNY CAROLINA PERALTA DURAN**, presento recurso de reposición, al auto V interlocutorio número 685, por medio del cual se libra mandamiento de pago a la demandad ejecutiva interpuesta por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA PISO LTDA- COPROPISO LTDA** de la siguiente manera:

SE PROPONEN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS:

CONFESIÓN DE ABONOS

En el numero 3 literal (A) de la demanda, Confiesa la parte demandante haber recibido un pago que asciende a \$20.000.000 (veinte millones de pesos) el día 07 de octubre del 2019, pero los mismos se lo quieren imputar o abonar a una deuda no existente, con el fin de no abonárselo a la verdadera factura adeudada, de la cual se pronunciará más adelante cuando sea correspondiente.

En el numero 3 literal (B) Confiesa la parte demandante haber recibido un pago que asciende a \$7.000.000 (siete millones de pesos) el día 26 de noviembre del 2019, pero los mismos se lo quieren imputar o abonar a una deuda no existente, con el fin de no abonárselo a la verdadera factura adeudada, de la cual se pronunciará más adelante cuando sea correspondiente.

En el hecho numero 8 literal (A)Confiesa la parte demandante haber recibido un pago que asciende a \$157.000 (ciento cincuenta mil pesos) el día 26 de noviembre del 2019, pero los mismos se lo quieren imputar o abonar a una deuda no existente, con el fin de no abonárselo a la verdadera factura adeudada, de la cual se pronunciará más adelante cuando sea correspondiente.

En el hecho numero 8 literal (B)Confiesa la parte demandante haber recibido un pago que asciende a \$7.019.982 (siete millones diecinueve mil novecientos ochenta y dos mil pesos) el día 20 de diciembre del 2019, pero los mismos se lo quieren imputar o abonar a una deuda no existente, con el fin de no abonárselo a la verdadera factura adeudada, de la cual se pronunciará más adelante cuando sea correspondiente.

En el hecho numero 11 literal (A)Confiesa la parte demandante haber recibido un pago que asciende a \$2.097.000 (dos millones noventa y siete mil pesos) el día 20 de diciembre del 2019, pero los mismos se lo quieren imputar o abonar a una deuda no existente, con el fin de no abonárselo a la verdadera factura adeudada, de la cual se pronunciará más adelante cuando sea correspondiente.

De acuerdo con los dineros confesados que se recibieron, y que no fueron imputados a los títulos que manifestaban ellos existir, solicito al despacho sean considerados abonos a la deuda real admitida en la demanda.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con los valores confesados como abono, y que no fueron posible ser imputados a otras supuestas facturas adeudadas, deberán esto por lógica ser abonados, a la deuda real de la factura 6967 del 05 de septiembre del 2019.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

de acuerdo con los abonos reales, de los cuales se aportan recibos de consignación ala cuenta oficial y con el convenio entre empresas, solicito, se descuenten los mismos, se liquide la deuda en base a la realidad de abono y se decrete el pago parcial de la obligación.

La presente excepción solicito se tenga en cuenta y decrete por el despacho en caso de no prosperar la teoría de abonos confesos y pago total de la obligación.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como ya se demuestra ampliamente, que la parte demandante pretende cobrar títulos inexistentes, por lo que el cobro de estas por este proceso ejecutivo configura un cobro de lo no debido.

Para sustentar esta excepción tenemos la confesión de los abonos y los recibos que se aportan, y así iluminar al despacho sobre la verdad verdadera de la realidad jurídica del título que origina la presente demanda.

SALDO A FAVOR.

De acuerdo con los dineros confesados que se recibieron, imputables a los abonos del único título admitido en la demanda, se tiene que mi mandante tiene un saldo a favor de \$4.055.879, al 20 de diciembre del 2019 más \$10.000.000 diez millones del 18 de agosto del 2020 y \$18.323.144 del 31 de agosto del 2020, para un total de \$32.379.023. saldo a favor, que de acuerdo con la norma debería estar ganando intereses. Desde las fechas establecidas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase como prueba escrita la confesión del escrito de demanda, en cuanto los abonos realizados.
2. Recibo de consignación número 9320983078, perteneciente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, de fecha del 20-12-2019, por Valor de \$20.000.000.
3. Recibo de consignación número 721457075 perteneciente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, de fecha del 18-08-2020, por valor de \$10.000.000.
4. Recibo de consignación número 9336160163 perteneciente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, de fecha del 31-08-2020, por valor de \$ 18.323.124.

5. Recibo de consignación número 719712560 perteneciente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, de fecha del 11-02-2022, por valor de \$5.000.000.
6. Certificado de existencia y representación legal de **CIVILMEC INGENIERÍA S.A.S.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a este Juzgado a la representante legal de la empresa demandante la señora ADRIANA POSSO PARADA, a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de Juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Artículo 318 del CGPy siguientes del CGP.

NOTIFICACIONES

La parte demandante ya consta en el proceso.

La parte demandada igualmente conta en el proceso

El suscrito en la carrera 65ª número 32c-16 barrio Belén Fátima en la ciudad de Medellín Antioquia, correo electrónico registrado en el consejo superior de la judicatura angelo18-19@hotmail.com

De usted señor juez

Atentamente



ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO
C.C. 1.073.978.050
T.P. 245.570 del C. S. de la J



Escaneado con CamScanner



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 20-12-2019 10:36 Costo: 0.00

Conv: 58362 - COMERCIALIZADORA No. F. **9320983078**

Suc: 693 - CENTRO COMERCIAL SANTA FE MEDELLI

Ciud: MEDELLIN

Caj: 003 Sec: 930

Valor Tot: \$ 20,000,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 20,000,000.00

Pagador: 900440081

Ref: 900440081

Copropios Abono fibra.

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

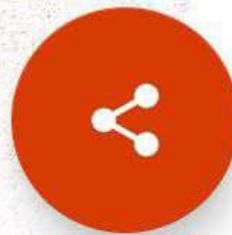
IX/2014 8000



Bancolombia
NIT: 890.903.938-9

Registro de Operación: 721457075
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 693 - CENTRO COMERCIAL SANTAFE
MEDELLIN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 18/08/2020 Hora: 2:36:14
Secuencia : 294 Código usuario: 003
Número Cuenta: 59641207593
Medio de Pago: EFECTIVO
Coste Transacción: \$ 13,090.00 ***
Id Depositante/Pagador: 900440081
Valor Efectivo: \$ 10,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 10,000,000.00 ***

Capropisos Abono



Escaneado con CamScanner



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 739305783

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 693 - CENTRO COMERCIAL SANTAFE
MEDELLIN

Ciudad: MEDELLIN

Fecha: 31/08/2020 Hora: 10:45:25

Secuencia : 218 Código usuario: 016

Código Convenio: 58362

Nombre Convenio: COMERCIALIZADORA DE
PRODUCTOS PARA PISOS

Tipo Identificación Pagador: NIT

Identificación Pagador: 900440081

Valor Total: \$ 0.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 18,323,144.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 900440081

Referencia 2:

Compra junto Copropisos Obw Kardinal.

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 719712560

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 779 - BUENAVISTA SANTA MARTA

Ciudad: SANTA MARTA

Fecha: 11/02/2022 Hora: 4:11:42

Secuencia : 222 Código usuario: 012

Numero Cuenta: 59641207593

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 900440081

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 5,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/06/2022 - 11:10:10
 Recibo No. S001253965, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6Chn4n6N2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CIVILMEC INGENIERIA S.A.S.
 Nit : 900440081-9
 Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 163136
 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 04 de junio de 2013
 Ultimo año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 12 de mayo de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Dg 39 no. 33 Sur 26
 Municipio : Envigado
 Correo electrónico : civilmec_ingenieria@hotmail.com
 Teléfono comercial 1 : 4484019
 Teléfono comercial 2 : 2760495
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 52d nro.75 Aa sur - 188 Casa 109
 Municipio : Itagüí
 Correo electrónico de notificación : civilmec_ingenieria@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1 : 3128714707
 Teléfono notificación 2 : 3183378584
 Teléfono notificación 3 : 3183383972

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de mayo de 2011 del Accionista Único de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 31 de mayo de 2011 bajo el No. 9840 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2013, con el No. 88333 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/06/2022 - 11:10:10
 Recibo No. S001253965, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6Chn4n6N2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial denominada CIVILMEC INGENIERIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 15 de febrero de 2013 del Accionista Único de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 28 de febrero de 2013 bajo el No. 3493 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2013, con el No. 88332 del Libro IX, Medellín al Municipio de Envigado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de todas las actividades inherentes al ejercicio profesional de la ingeniería civil y la ingeniería mecánica, tales como la construcción de obras civiles de todo tipo y el diseño, fabricación, mantenimiento y reparación de cualquier clase de maquinaria y equipos industriales.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Además, realizar consultorías, análisis, estudios y demás actividades lícitas que se permitan en el país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/06/2022 - 11:10:10
Recibo No. S001253965, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6Chn4n6N2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá facultades quien tendrá las siguientes limitaciones:

1. El representante legal podrá celebrar contratos del giro ordinario de la sociedad, sin límite de cuantía.
2. Para la venta de activos fijos de la sociedad por cualquier cuantía, el representante legal deberá solicitar autorización de la Asamblea de accionistas.
3. Para la terminación de contratos de cualquier tipo, en que la sociedad deba realizar cualquier erogación el representante legal deberá solicitar autorización de la Asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 20 de mayo de 2011 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2013 con el No. 88333 del libro IX, inscrita/o originalmente el 31 de mayo de 2011 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 9840 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANNY CAROLINA PERALTA DURAN	C.C. No. 43.272.958

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 3 del 15 de febrero de 2013 de la Accionista Unico	88332 del 04 de junio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 4 del 04 de noviembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	147067 del 10 de noviembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 5 del 07 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	151808 del 25 de mayo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/06/2022 - 11:10:10
 Recibo No. S001253965, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6Chn4n6N2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7112

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CIVILMEC INGENIERIA

Matrícula No.: 163141

Fecha de Matrícula: 05 de junio de 2013

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Dg 39 no. 33 Sur 26

Municipio: Envigado

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1064 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 03 Civil Municipal De Oralidad de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2018, con el No. 15581 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo singular instaurado por os concretos S.A.S, contra civilmec ingeniería S.A.S., Se decreto el embargo del establecimiento civilmec ingenieria_.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 8010 del 21 de septiembre de 2018 de la Alcaldía Municipal de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 16071 del Libro VIII, se decretó En el proceso administrativo coactivo instaurado por el municipio de medellin contra civilmec ingeniería S.A.S., Se decreto el embargo del establecimiento de comercio denominado civilmec ingenieria..

** Embargo o medida cautelar: Por Resolución No. 374 del 27 de diciembre de 2019 de la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/06/2022 - 11:10:10
 Recibo No. S001253965, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6Chn4n6N2J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIAN de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2020, con el No. 17490 del Libro VIII, se decretó En el proceso coactivo instaurado por la DIAN, contra civilmec ingeniería S.A.S. Se decreto el embargo del establecimiento civilmec ingenieria_.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$240,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7112.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



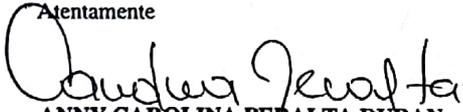
SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO-ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA PISOS
LTDA.- COPROPISOS LTDA.
DEMANDADO: CIVILMEC INGENIERIA SAS
RADICADO: 2021-265
ASUNTO: PODER

ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, mayor de edad y de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa CIVILMEC INGENIERÍA S.A.S, identificada con el NIT 900.440.081-9 y el correo electrónico de notificaciones judiciales civilmec_ingenieria@hotmail.com, manifiesto a su despacho que concedo poder amplio y suficiente; al Doctor ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO; identificado con la cedula de ciudadanía No 1.073.978.050 y portador de la Tarjeta profesional No T.P. 245.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente a la empresa CIVILMEC INGENIERIA S.A.S, en el proceso ejecutivo singular, que en su contra cursa en el juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO-ANTIOQUIA.

Mi apoderado queda especialmente facultado para, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, aclarar, adicionar, enmendar y corregir el presente poder, recibir, notificarse, contestar la demanda, presentar la cuenta de cobro, aceptar y proponer la oferta de conciliación, diligenciar y firma en mi nombre los formularios requeridos para el pago de los dineros, y demás facultades otorgadas por ley para este tipo de procesos.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente

ANNY CAROLINA PERALTA DURAN
C.C 43272913
Representante legal de CIVILMEC INGENIERIA S.A.S
NIT: 900440081-9

Acepto el poder


ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO
C.C. 1.073.978.050
T.P. 245.570
Anggelo18-19@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11131089

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciseis (16) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43272958, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Anny Carolina Peralta



y1lkve5kyemd
16/06/2022 - 08:57:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ligia Isabel Gutierrez Araujo

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkve5kyemd



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Rdo. 2021-00735

LIQUIDACION DEL CREDITO-OBL-242316322674

CAPITAL \$46.428.365,20

VT. DE PLAZO 6 SANC 20% \$11.416.968,88

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF B/RIO.CTE	VIGENCIA INT.MOR: %		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO	SALDO
	DESDE	HASTA						INTERESES	ADEUDADO
0,00%			0,0000%	0	46.428.365,20	0,00		11.416.968,88	57.845.334,08
17,21%	9-jun-21	30-jun-21	1,9321%	22	46.428.365,20	657.836,20		12.074.805,08	58.503.170,28
17,18%	1-jul-21	31-jul-21	1,9291%	30	46.428.365,20	895.638,57		12.970.443,66	59.398.808,86
17,24%	1-ago-21	31-ago-21	1,9352%	30	46.428.365,20	898.459,70		13.868.903,36	60.297.268,56
17,19%	1-sep-21	30-sep-21	1,9301%	30	46.428.365,20	896.108,89		14.765.012,25	61.193.377,45
17,08%	1-oct-21	31-oct-21	1,9189%	30	46.428.365,20	890.932,57		15.655.944,82	62.084.310,02
17,27%	1-nov-21	30-nov-21	1,9382%	30	46.428.365,20	899.869,58		16.555.814,39	62.984.179,59
17,46%	1-dic-21	31-dic-21	1,9574%	30	46.428.365,20	908.788,05		17.464.602,45	63.892.967,65
17,66%	1-ene-22	31-ene-22	1,9776%	30	46.428.365,20	918.156,00		18.382.758,45	64.811.123,65
18,30%	1-feb-22	28-feb-22	2,0418%	30	46.428.365,20	947.997,17		19.330.755,62	65.759.120,82
18,47%	1-mar-22	31-mar-22	2,0588%	30	46.428.365,20	955.889,09		20.286.644,71	66.715.009,91
19,05%	1-abr-22	30-abr-22	2,1166%	30	46.428.365,20	982.706,20		21.269.350,91	67.697.716,11
19,71%	1-may-22	31-may-22	2,1819%	30	46.428.365,20	1.013.020,62		22.282.371,54	68.710.736,74
20,40%	1-jun-22	30-jun-22	2,2497%	30	46.428.365,20	1.044.486,79		23.326.858,33	69.755.223,53
21,28%	1-jul-22	30-jul-22	2,3354%	30	46.428.365,20	1.084.287,54		24.411.145,87	70.839.511,07
22,21%	1-ago-22	9-ago-22	2,4251%	9	46.428.365,20	337.786,46		24.748.932,34	71.177.297,54
0,00%			0,0000%	0	46.428.365,20	0,00		24.748.932,34	71.177.297,54
SUBTOTAL						13.331.963,46	0,00	24.748.932,34	71.177.297,54

TOTAL INTERESES	\$	24.748.932,34
CAPITAL	\$	46.428.365,20
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	71.177.297,54

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Rdo. 2021-00735

LIQUIDACION DEL CREDITO-OBL462317229557

CAPITAL \$38.579.784,58

VT. DE PLAZO ó SANC 20º \$10.455.715,75

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF B/RIO.CTE	VIGENCIA INT.MOR: D		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO	SALDO
	DESDE	HASTA						INTERESES	ADEUDADO
0,00%			0,0000%	0	38.579.784,58	0,00		10.455.715,75	49.035.500,33
17,21%	9-jun-21	30-jun-21	1,9321%	22	38.579.784,58	546.630,90		11.002.346,65	49.582.131,23
17,18%	1-jul-21	31-jul-21	1,9291%	30	38.579.784,58	744.233,47		11.746.580,12	50.326.364,70
17,24%	1-ago-21	31-ago-21	1,9352%	30	38.579.784,58	746.577,69		12.493.157,81	51.072.942,39
17,19%	1-sep-21	30-sep-21	1,9301%	30	38.579.784,58	744.624,28		13.237.782,09	51.817.566,67
17,08%	1-oct-21	31-oct-21	1,9189%	30	38.579.784,58	740.323,00		13.978.105,09	52.557.889,67
17,27%	1-nov-21	30-nov-21	1,9382%	30	38.579.784,58	747.749,23		14.725.854,32	53.305.638,90
17,46%	1-dic-21	31-dic-21	1,9574%	30	38.579.784,58	755.160,07		15.481.014,38	54.060.798,96
17,66%	1-ene-22	31-ene-22	1,9776%	30	38.579.784,58	762.944,39		16.243.958,77	54.823.743,35
18,30%	1-feb-22	28-feb-22	2,0418%	30	38.579.784,58	787.741,00		17.031.699,77	55.611.484,35
18,47%	1-mar-22	31-mar-22	2,0588%	30	38.579.784,58	794.298,81		17.825.998,58	56.405.783,16
19,05%	1-abr-22	30-abr-22	2,1166%	30	38.579.784,58	816.582,56		18.642.581,14	57.222.365,72
19,71%	1-may-22	31-may-22	2,1819%	30	38.579.784,58	841.772,42		19.484.353,57	58.064.138,15
20,40%	1-jun-22	30-jun-22	2,2497%	30	38.579.784,58	867.919,33		20.352.272,89	58.932.057,47
21,28%	1-jul-22	30-jul-22	2,3354%	30	38.579.784,58	900.991,88		21.253.264,77	59.833.049,35
22,21%	1-ago-22	9-ago-22	2,4251%	9	38.579.784,58	280.684,64		21.533.949,41	60.113.733,99
0,00%			0,0000%	0	38.579.784,58	0,00		21.533.949,41	60.113.733,99
SUBTOTAL						11.078.233,66	0,00	21.533.949,41	60.113.733,99

TOTAL INTERESES	\$	21.533.949,41
CAPITAL	\$	38.579.784,58
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	60.113.733,99

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 DEMANDANTE: BANCO CORPABANCA
 DEMANDADO: LUZ MYRIAM LOAIZA PATIÑO
 RADICADO: 05266400300220210085000

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: \$67.217.720

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
10. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	21	\$910.536	
01. Sep 21	30. Sep 21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$1.297.362	
01. Oct 21	31. Oct 21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	31	\$1.340.607	
01. Nov 21	30. Nov 21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$1.302.807	
01. Dec 21	31. Dec 21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	\$1.359.576	
01. Jan 22	31. Jan 22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	\$1.373.591	
01. Feb 22	28. Feb 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	\$1.280.985	
01. Mar 22	31. Mar 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	31	\$1.418.234	
01. Apr 22	30. Apr 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$1.372.484	
01. May 22	31. May 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	31	\$1.418.234	
01. Jun 22	30. Jun 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$1.372.484	
01. Jul 22	31. Jul 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	31	\$1.418.234	
01. Aug 22	31. Aug 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	31	\$1.418.234	

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS \$17.283.368

VALOR DEBIDO	\$67.217.720
INTERESES CORRIENTES	\$9.464.472
COSTAS	\$ 4.700.000
TOTAL	\$98.665.560

Medellín, 5 de septiembre de 2022

Señores:
 Juez 02 Civil Municipal de Envigado
 Envigado

Asunto: Se anexa liquidación
DEMANDANTE: BANCO CORPABANCA
DEMANDADO: LUZ MYRIAM LOAIZA PATIÑO
RADICADO: 05266400300220210085000

Respetados Señores:
 Se presenta liquidación de crédito del proceso de la referencia

Cordialmente,

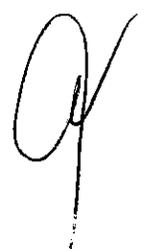
MARIA PILAR RODRIGUEZ A.
 Abogada

**J. ELIAS ARAQUE G.
BIVIANA ARAQUE TORO**
Abogado Titulado U. de A. / U. de S. B.
Escritorio Jurídico
Cra. 35 A No. 15 B 35 Oficina 208 de Medellín
Centro de Negocios Prisma
(Vía Las Palmas, entrada a Castropol)
www.escriptoriojuridico.co
E-mail: socrenai@gmail.com
eliasaraqueg@gmail.com
PBX: 444-81-22
Celular: 311-397-07-30

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
E-mail: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Municipio de Envigado, Antioquia

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO Y DE CONDENA

DTE: RUBEN DARIO ARENAS LONDOÑO.
C. C. No. 70.510.509



DDA: LEIDY JOHANA GALEANO MONJES.
C. C. No. 1.037.606.796
RDO: 2021-1178
ASUNTO: RESPUESTA EXCEPCIONES DE MERITO

Respetado señor(a) Juez.

Cordial Saludo:

J. ELIAS ARAQUE G., varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **RUBEN DARIO ARENAS LONDOÑO**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en Medellín, quien obra en nombra propio, según poder anexo al proceso, comedidamente me dirijo a usted señor (a) Juez, a fin de **DAR RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES DE MERITO** interpuestas por la parte Demandada, así:

MANIFESTACION PREVIA:

Le manifiesto señor Juez, que pese a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2.020 en el sentido que la partes deben copiar al Juez y a las Partes todo los escritos y documentos que aporten al proceso o soliciten, la parte demandada, no envío al suscrito apoderado copia del escrito de respuesta. Es por ese motivo que se presenta este escrito de manera directa, aun sin dar traslado del mismo, pero en la seguridad que será considerado por su señoría.

A la primera: "COSA JUZGADO FORMAL Y MATERIAL":

La respondo así:

No es cierto como lo expresa la pasiva.

Si bien es cierto entre las partes se trabó en el año 2019, bajo el radicado No. 2019-852 y en este mismo Despacho, una demanda verbal de mínima cuantía, relacionada con los frutos civiles que correspondieran en derecho a la parte por activa y derivados del hecho de dominio y posesión material por parte de la Demandada del inmueble que hace parte de la Comunidad de Bienes formada ella y el Demandante, no es menos cierto, que la misma se fundó en una premisa jurídica errada y el

fundamento jurídico invocado en su momento era que la accionaba y se beneficiaba de la mitad indiviso del 50% propiedad del actor, lo que hacia de mala fe, no es menos cierto que en el presente caso (con Radicado **2021-1178**), la controversia y las pretensiones económicas se fincan en la existencia de Comunidad de Bienes de la que son o era propietarios ambas partes. Por ser solo la Demandada quien usó y gozó del inmueble desde el año 2.015 en el 100% sin reconocer suma alguna a su común en el dominio, hecho que, al amparo del art. 2322 al 2328 del C.C.C., genera la obligación a la Demanda de reconocer y pagar al Demandante, al título de compensación, o de frutos civiles, el valor de lo que le corresponde por su mitad indiviso.

Ello por cuanto entre las Partes no hubo acuerdo para definir el monto que la Demandada debía reconocer pagar al Demandante a este título, ni en el Proceso Divisorio que cursó en e Juzgado 3º Civil Municipal de esta misma unidad territorial, se solicitó; ni la Secuestre gestionó el cobró de la mitad de los frutos en favor del actor o para el proceso.

Entender que existe cosa juzgada material por el hecho que en el proceso anterior se negó el derecho bajo la negación de la no posesión de mala fe, no excluye el derecho del actor de solicitar el reconocimiento y pago de los mismos frutos civiles o compensaciones bajo los lineamientos del art. 2328 del C.C.C., por ser Comunero de una Comunidad de Bienes no Liquidada hasta la fecha de entrega del inmueble por la Demandada.

Atender este criterio de la defensa pasiva, desoyendo el sentido de la Sentencia de Segunda Instancia Proferida en el proceso con Rdo. 2019-0852, es, o sería tanto como entronizar, darle petente de curso, al enriquecimiento de sin justa causa de la Demandada en grave perjuicio de Demandante y crear un vía de hecho susceptible de protección via constitucional.

Creo que no aplica la excepción por canto el presente proceso tiene como fuente jurídica, las normas que regulan la Comunidad de Bienes.

A la segunda: "PROCEDIMIENTO INADECUADO PARA EL COBRO".

La respondo así:

No es cierto.

La defensa por pasiva hace una lectura e interpreta el fallo de segunda instancia proferido en el proceso 2019-0852, a su modo.

El a-quem en este proceso delineó los derechos de los comuneros y refirió que rutas podían haber elegido las Partes para hacer que los frutos civiles fueran sujeto de reconocimiento cierto, siendo el primero, el nombramiento de un Administrador común, el segundo, que se solicitar en el trámite del divisorio y lo tercero que el Secuestre exigiera el pago de los mismos al Comunero que usufructuaba el 100.% del inmueble.

No dijo, en parte alguna del fallo, menos en la pagina 9, que el hoy actor, hubiera perdido del derecho de cobro

Es obvio que si no hubo acuerdo, o hubo desacuerdo, o la parte accionada no quiso reconocer y pagar, no solo la vía del divisorio era una forma de lograr el reconocimiento, sino también, las separadas y estas, a no dudarlo, son los procesos verbales declarativos y constitutivos de derechos o condenatorios.

Vale aclarar que no es cierto lo dicho por el togado por pasiva, que como lo vía para reclamar era el divisorio, al no hacerse por este medio, era razón de mas para confirmar la sentencia de instancia. No.

Eso no es cierto.

La razón de la confirmación vino por la fuente del derecho invocado y las normas de apoyo que le sirvieron a esta primera demanda.

Estimo que no tiene socorro judicial esta excepción.

A la tercera: "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR FRUTOS CIVILES".

La respondo así:

No es cierto. Yerra la defensa por pasiva. No solo existe el medio legal invocado en estas foliaturas, sino también, vía declarativa por enriquecimiento sin justa causa en perjuicio del acreedor-demandante.

El solo mandato del art. 2328 del C.C.C, transcrito por la pasiva, constituye el aserto de la pretensión.

En las normas que regula la Comunidad de Bienes, no se condiciona el pago al hecho de que la cosa común sea, o esté en



manos de un tercero como único evento en el cual solo éste podría pagar tales frutos compensaciones. No.

Tampoco excluye del derecho-obligación de pagar a favor del que no usa el fundo o cosa común, cuando es uno solo quien lo ostenta, usa y goza.

El art. 2323 del C.C.C establece que **"El derecho de uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social"**.

Siendo así, como en efecto es, el derecho existe en favor de quien no usa o explota o se beneficia de la cosa común y por tanto existe la obligación correlativa del otro de compensar a quien no lo hace.

El cuasi contrato de comunidad es de un gran espíritu repartidor de "deberes-derechos-obligaciones-deberes". Basta ver el capítulo para llegar a esta conclusión.

Tampoco es cierto que la parte demandada este obligada a reconocer compensaciones o fruto civiles solo a partir de la notificación de la demanda, no antes, como lo afirma la defensa pasiva. No.

Es diferencia deriva del fundamento jurídico, de la fuente obligacional. Es cierto: en todos los contratos y pretensiones contractuales, la obligación de restituir frutos civiles deriva solo desde la fecha de notificación del auto admisorio si quien es requerido obra de buena fe, en caso contrario no.

Pero en el caso de frutos o compensaciones venidos del derecho de comunidad, la obligación de compensar o pagar frutos civiles por cuota para a favor de quien no hace uso y goce, nace desde el momento en que el otra, inicia el goce, uso y explotación de la cosa común.

Parece ser que la togada por pasiva entendiera que su cliente era dueña del 100.00% cuando ello no es cierto.

A la cuarta: "TEMERIDA Y MALA FE".

La respondo así.

No es temerario reclamar un derecho sustancial o procesal, ni accionar vía judicial, en procura de su reconocimiento y pago.

No es conducta de mala fe, direccionar una acción prejudicial o judicial, en pos del reconocimiento del derecho sustancial o procesal.

No es temerario ni de mala fe, utilizar el aparato judicial para reclamar el amparo judicial y patrimonial o procesal, en las circunstancias que traza la demanda o bajo la condición de Parte en una Comunidad de Bienes Inmuebles. Esto es, un simple ejercicio de un derecho soberano.

Según la regla del art. 79 del C.G. del P., se presume que existe temeridad **"cuando es manifiesta la carencia de fundamento legal", "cuando su aduzcan calidades inexistentes", "cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos", cuando se obstruya, por acción o por omisión, la práctica de pruebas", "cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso", y, "cuanto se haga transcripciones o citas deliberadamente inexactas"**

Al revisar la demanda en hechos, pretensiones y pruebas y fundamentos de derecho, se advierte que ninguno de los supuestos que traza este canon se configuran.

Luego, no existe temeridad ni mala procesal ni sustancial.

Adicional a lo anterior, si por definición legal se tiene que la "buena fe" es "la conciencia de haberse adquirido el dominio de las cosas por medios legítimos, exentos de fraude y de todo vicio" (art. 768 del C.C.C.), y, en el caso de autos, tanto del derecho de dominio como la posesión en su momento fue adquirida bajo títulos traslativos de dominio de quien ostentaba la facultad de enajenarla y en ello no hubo fraude, ni vicio alguno, no se ve la razón para afirmar, que por el hecho de reclamar su cuota parte como Comunero, exista mala fe en el Demandante.

El concepto de **buena fe** significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad; es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal, y, en el caso de autos no existe desajuste alguno en lo moral o ético, ni el o sustancial, ni procesal.

Adicional: Según la regla del art. 769 del C.C.C., **"la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece**



la presunción contraria" y en "todos los otros, la mala fe debe probarse".

La mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes, evidencia que no existe en este proceso.

Vale decir además, que el monto de lo que se reclama a título de compensación o frutos civiles desde el año 2.016 hasta la fecha de la entrega del inmueble, previo remate, se calculó sobre la base del avalúo comercial ofrecido por el experto y aplicadas las reglas de la ley 820 de 2.003 que facilitan la determinación de la renta en el entendido que la Comunera debe pagar al menos, la mitad, del valor de la renta año a año, con sus respectivos incrementos.

Hacerlo así, valiéndose de la ley, no entraña ningún acto de mala fé, menos de temeridad como lo afirma la togada por pasiva.

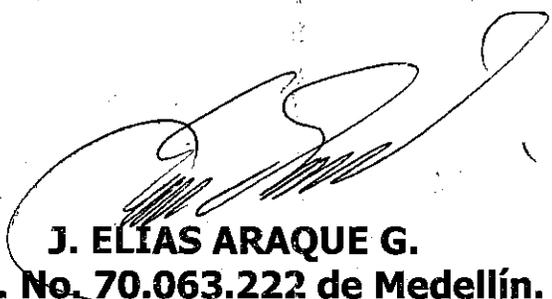
Creo, señor Juez, que no aplica la excepción.

PRUEBAS:

Le ruego comedidamente decretar y practicar cada una de las pruebas solicitadas en la demanda.

Del señor(a) Juez, con todo respeto y consideración personal.

Comedidamente,



J. ELÍAS ARAQUE G.
C. C. No. 70.063.222 de Medellín.
T. P. No. 41.368 del C. S. de la J.

Medellín, miércoles, 15 de junio de 2.022



Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
E.S.D.

ASUNTO: REPOSICION Y/O APELACION
REF. EJECUTIVO DEL BANCO ITAU CONTRA
LUIS ALFONSO OSORIO Y OTROS
RDO: 2022-687

Señor Juez:

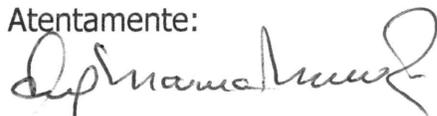
Por medio de la presente interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION del auto por medio del cual se deniega el mandamiento de pago por faltar el folio donde consta que: "es primera copia..." lo que no es cierto.

Reenvío correo donde en la penúltima hoja del PDF denominado HIPOTECA LUIS OSORIO 55-72, esta dicha constancia.

Y adjunto con este memorial la constancia de recibo de los 4 correos por medio de los cuales se presento la demanda.

Medellín, agosto de 2022.

Atentamente:



-LUZ MARINA MORENO RAMIREZ.
CC. 43.072.523 DE MEDELLIN
TP.49.725 DEL C.S.J.

luzmoreno@une.net.co

luzmoreno@une.net.co

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: lunes, 1 de agosto de 2022 4:09 p. m.
Para: luzmoreno@une.net.co
Asunto: Entregado: PARTE 2 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS PARTE 2
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00087.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Recepcion Procesos - Antioquia - Envigado' (demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PARTE 2 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS PARTE 2

'Recepcion Procesos - Antioquia - Envigado' (demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 Asunto: PARTE 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: lunes, 1 de agosto de 2022 4:10 p. m.
Para: luzmoreno@une.net.co
Asunto: Entregado: PARTE 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00081.txt

luzmoreno@une.net.co

luzmoreno@une.net.co

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: lunes, 1 de agosto de 2022 4:08 p. m.
Para: luzmoreno@une.net.co
Asunto: Entregado: PARTE 3 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS PARTE 3
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00093.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Recepcion Procesos - Antioquia - Envigado' (demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PARTE 3 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS PARTE 3

Asunto: PARTE 4 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS PARTE 4
'Recepcion Procesos - Antioquia - Envigado' (demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: lunes, 1 de agosto de 2022 4:08 p. m.
Para: luzmoreno@une.net.co
Asunto: Entregado: PARTE 4 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0 CONTRA LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA CC. 1032431703 Y OTROS PARTE 4
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00099.txt

luzmoreno@une.net.co

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO ANTIOQUIA
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: MELVA INES LOPERA JARAMILLO

RADICADO: 05266400300220210114600

REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 9 DE AGOSTO DE 2022.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN Melva Ines Lopera Jaramillo

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 29/08/2022

CAPITAL	AGENCIAS EN DERECHO	INTERESES	TOTAL
14.581.499	2.800.000	4.646.643	22.028.142

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
			1,5										
230 - 43039956	9/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	14.581.499	14.581.499	23	210.448	210.448	-	210.448	14.791.947
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	14.581.499	30	274.355	484.803	-	484.803	15.066.302
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	14.581.499	31	283.056	767.859	-	767.859	15.349.358
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	14.581.499	31	283.943	1.051.803	-	1.051.803	15.633.302
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	14.581.499	30	274.068	1.325.871	-	1.325.871	15.907.370
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	14.581.499	31	281.576	1.607.447	-	1.607.447	16.188.946
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	14.581.499	30	275.213	1.882.660	-	1.882.660	16.464.159
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	14.581.499	31	287.191	2.169.851	-	2.169.851	16.751.350
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	14.581.499	31	290.136	2.459.987	-	2.459.987	17.041.486
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	14.581.499	28	270.528	2.730.515	-	2.730.515	17.312.014
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	14.581.499	31	301.992	3.032.506	-	3.032.506	17.614.005
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	14.581.499	30	300.399	3.332.905	-	3.332.905	17.914.404
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	14.581.499	31	319.925	3.652.831	-	3.652.831	18.234.330
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	14.581.499	30	319.155	3.971.986	-	3.971.986	18.553.485
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	14.581.499	31	342.267	4.314.253	-	4.314.253	18.895.752
	1/08/2022	29/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	14.581.499	29	332.390	4.646.643	-	4.646.643	19.228.142



LIQUIDACIÓN Melva Ines Lopera Jaramillo

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: **29/08/2022**

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
29.366.622	9.229.181	38.595.803

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
230 - 43039956	16/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	29.366.622	29.366.622	16	294.842	294.842	-	294.842	29.661.464
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	29.366.622	30	552.541	847.383	-	847.383	30.214.005
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	29.366.622	31	570.065	1.417.448	-	1.417.448	30.784.070
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	29.366.622	31	571.852	1.989.300	-	1.989.300	31.355.922
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	29.366.622	30	551.964	2.541.264	-	2.541.264	31.907.886
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	29.366.622	31	567.085	3.108.348	-	3.108.348	32.474.970
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	29.366.622	30	554.269	3.662.618	-	3.662.618	33.029.240
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	29.366.622	31	578.392	4.241.010	-	4.241.010	33.607.632
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	29.366.622	31	584.323	4.825.333	-	4.825.333	34.191.955
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	29.366.622	28	544.833	5.370.166	-	5.370.166	34.736.788
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	29.366.622	31	608.201	5.978.367	-	5.978.367	35.344.989
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	29.366.622	30	604.993	6.583.360	-	6.583.360	35.949.982
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	29.366.622	31	644.319	7.227.679	-	7.227.679	36.594.301
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	29.366.622	30	642.767	7.870.446	-	7.870.446	37.237.068
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	29.366.622	31	689.313	8.559.759	-	8.559.759	37.926.381
	1/08/2022	29/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	29.366.622	29	669.422	9.229.181	-	9.229.181	38.595.803



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO- ANT.
E. S. D.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: TOMAS MONTOYA PALACIO
RADICADO: 2016-345

OSCAR SOTO SOTO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, actuando en calidad de apoderado especial de la entidad demandante, de manera respetuosa me permito allegar liquidación de crédito debidamente actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo tanto, solicito hacer traslado de la misma y en el evento que no sea objetada por la parte demandada, imparta su respectiva aprobación.

Atentamente,

OSCAR SOTO SOTO
C.C. No.98.548.257 de Envigado
T. P. No 90.717 del C. S. de la J

Envigado, agosto 21 de 2020.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular.
Demandante: Alexander Noreña Galeano
Demandada: Diana María Gallego Montoya
Radicado: 2016 – 00460 – 00.

Asunto: Presentación de Liquidación Actualizada del crédito de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

GLORIA ESTELLA NOREÑA MEJIA, mayor de edad, vecina del municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42'872.770, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 153.967 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada judicial del accionante en la demanda ejecutiva de la referencia, de manera muy respetuosa, me permito poner a consideración del despacho, la actualización de la liquidación del crédito, incluyendo el capital y los intereses adeudados hasta la fecha (AGOSTO 21 DE 2020), tal y como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESÚMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN HASTA AGOSTO 21 DE 2020:	CAPITAL: \$ 2'710.000	INTERESES: \$ 3.347.973,06	TOTAL: 6.057.973,06
---	----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

- Adjunto liquidación detallada. (consta de 2 folios anexos a este memorial).

Agradezco de antemano la atención dispensada por el despacho,

Cordialmente,


GLORIA ESTELLA NOREÑA MEJIA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-ago-20	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microcrédito	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Mes de Causación	Exigibilidad		Brio. Cte. Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Cuotas Capitales adeudados	Cuotas costas proceso	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
	Desde	Hasta						Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
	16-ene-16	31-ene-16		1,5			0,00				Valor	Folio	0,00	0,00
16-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	2.710.000,00	2.710.000,00	15	29.524,67					2.739.524,67	
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.710.000,00	30	59.049,34					2.798.574,01	
01-mar-16	31-mar-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.710.000,00	30	61.337,19					2.859.911,20	
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.710.000,00	30	61.337,19					2.921.248,38	
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.710.000,00	30	61.337,19					2.982.585,57	
01-jun-16	30-jun-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.710.000,00	30	63.446,93					3.046.032,50	
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.710.000,00	30	63.446,93					3.109.479,43	
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.710.000,00	30	63.446,93					3.172.926,36	
01-sep-16	30-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.710.000,00	30	65.148,19					3.238.074,56	
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.710.000,00	30	65.148,19					3.303.222,75	
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.710.000,00	30	65.148,19					3.368.370,94	
01-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%		2.710.000,00	30	66.059,52					3.434.430,46	
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.710.000,00	30	66.059,52					3.500.489,98	
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.710.000,00	30	66.059,52					3.566.549,51	
01-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.710.000,00	30	66.033,53					3.632.583,04	
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.710.000,00	30	66.033,53					3.698.616,57	
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.710.000,00	30	66.033,53					3.764.650,10	
01-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.710.000,00	30	65.122,10					3.829.772,20	
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.710.000,00	30	65.122,10					3.894.894,31	
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.710.000,00	30	65.122,10					3.960.016,41	
01-sep-17	30-sep-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.710.000,00	30	62.947,46					4.022.963,87	
01-oct-17	31-oct-17	20,96%	2,30%	2,304%		2.710.000,00	30	62.447,00					4.085.410,88	
01-nov-17	30-nov-17	20,77%	2,29%	2,286%		2.710.000,00	30	61.945,55					4.147.356,43	
01-dic-17	31-dic-17	20,69%	2,28%	2,278%		2.710.000,00	30	61.734,11					4.209.090,54	
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		2.710.000,00	30	61.734,11					4.270.824,66	
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		2.710.000,00	30	62.578,80					4.333.403,46	
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.710.000,00	30	61.707,67					4.395.111,13	
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.710.000,00	30	61.178,24					4.456.289,37	
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.710.000,00	30	61.072,23					4.517.361,60	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.710.000,00	30	60.647,70					4.578.009,30	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.710.000,00	30	59.982,95					4.637.992,25	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.710.000,00	30	59.743,21					4.697.735,46	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.710.000,00	30	59.396,51					4.757.131,97	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.710.000,00	30	58.915,68					4.816.047,65	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.710.000,00	30	58.541,07					4.874.588,72	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.710.000,00	30	58.299,95					4.932.888,66	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.710.000,00	30	57.655,83					4.990.544,49	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.710.000,00	30	59.102,78					5.049.647,27	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.710.000,00	30	58.219,52					5.107.866,80	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.710.000,00	30	58.085,42					5.165.952,22	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.710.000,00	30	58.139,07					5.224.091,29	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.710.000,00	30	58.031,77					5.282.123,06	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.710.000,00	30	57.978,10					5.340.101,16	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.710.000,00	30	58.085,42					5.398.186,58	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.710.000,00	30	58.085,42					5.456.272,00	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.710.000,00	30	57.494,54					5.513.766,55	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.710.000,00	30	57.306,25					5.571.072,79	
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.710.000,00	30	56.983,12					5.628.055,91	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.710.000,00	30	56.605,61					5.684.661,53	
01-feb-20	29-feb-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.710.000,00	30	56.389,64					5.741.051,17	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.710.000,00	30	57.090,87					5.798.142,04	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.710.000,00	30	56.389,64					5.854.531,68	
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.710.000,00	30	55.035,59					5.909.567,28	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.710.000,00	30	54.845,45					5.964.412,72	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.710.000,00	30	54.845,45					5.964.412,72	
01-ago-20	21-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.710.000,00	21	38.714,89					6.003.127,62	
									3.347.973,06				6.057.973,06	

SALDO DE CAPITAL 2.710.000,00
SALDO DE INTERESES 3.347.973,06
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **6.057.973,06**